460

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 460

(08 NOV 2018)

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

EL DIRECTOR (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 2007 del 24 de octubre de 2018, y

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que mediante Resolución No. 0997 del 26 de mayo de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, levantó de manera parcial la veda para dos (02) individuos de la especie *Cyathea cf. leucopismata*, ciento ochenta y seis (186) individuos de la especie *Cyathea aff. brunnescens* y doscientos cuarenta y cinco (245) individuos de la especie *Cyathea cf. Andina; así como para* las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de *Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes*, que serían afectados por el desarrollo del proyecto "*Área de Perforación Exploratoria Pomorroso - APE Pomorroso",* ubicado en jurisdicción del municipio del Valle del Guamuéz, en el departamento de Putumayo, a cargo de la sociedad Gran Tierra Colombia INC Sucursal, con NIT. 900.335.237-1.

Que por medio del radicado No. E1-2017-015898 del 27 de junio de 2017, la sociedad Gran Tierra Colombia INC Sucursal, con NIT. 900.335.237-1, solicitó la modificación del numeral 1 del artículo 6 de la Resolución No. 0997 del 26 de mayo de 2017, en el sentido de reducir a una (1) hectárea el área donde se deberá desarrollar la medida de manejo de rehabilitación, debido a que definió un área de intervención de 5,81 hectáreas para una primera fase del proyecto exploratorio.

Que a través del radicado de salida No. DBD-8201-E2-2017-022597 del 14 de agosto de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos dio respuesta a la solicitud realizada por la sociedad Gran Tierra Colombia INC Sucursal mediante radicado No. E1-2017-015898 del 27 de junio de 2017, donde realizó la siguiente precisión:

"(...).

En este sentido y de acuerdo a la solicitud realizada para la primera fase del proyecto, esta Dirección del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible considera que la modificación de

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

la Resolución No. 0997 del 26 de mayo de 2017, se realizaría específicamente para los artículos 1, 2 y numeral 1 del artículo 6, para un área de intervención de 5,81 hectáreas que se compone de una plataforma y un ZODME definidos para la primera fase del proyecto, precisando que una vez ejecutoriado el acto administrativo, no estaría sujeto a nuevas modificaciones con respecto a la inclusión de otras áreas de intervención, al ser ésta un área ya definida para la primera fase del proyecto y sobre la cual Gran Tierra Colombia INC Sucursal, ya tiene certeza de su intervención.

Para las demás áreas de intervención a definirse en las otras fases del proyecto o adicionales a la primera fase, donde habrá remoción de cobertura vegetal y afectación de flora en veda nacional, Gran Tierra Colombia INC Sucursal, deberá realizar una nueva solicitud de levantamiento parcial de veda de flora silvestre para estas áreas específicas.

(...)".

Que mediante radicado No. E1-2017-022886 del 30 de agosto de 2017, la sociedad Gran Tierra Colombia INC Sucursal, con NIT. 900.335.237-1, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el desistimiento de la solicitud de modificación del numeral 1 del artículo 6 de la Resolución No. 0997 del 26 de mayo de 2017, lo anterior en respuesta al pronunciamiento realizado por este Despacho por medio del radicado MADS DBD-8201-E2-2017-022597 del 14 de agosto de 2017.

Que por medio del radicado No. E1-2017-027125 del 11 de octubre de 2017, la sociedad Gran Tierra Colombia INC Sucursal, con NIT. 900.335.237-1, informó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, sobre el inicio de actividades del proyecto "*Área de Perforación Exploratoria Pomorroso - APE Pomorroso*" y remitió el informe previo requerido en el artículo 8 de la Resolución No. 0997 del 26 de mayo de 2017.

Que por medio del radicado de salida No. DBD-8201-E2-2017-033973 del 07 de noviembre de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, informó a la Gran Tierra Colombia INC Sucursal, con NIT. 900.335.237-1, que la solicitud de desistimiento de la modificación de la Resolución No. 0997 del 26 de mayo de 2017 es procedente.

Que a través del radicado No. E1-2018-012103 del 26 de abril de 2018, la sociedad Gran Tierra Colombia INC Sucursal, con NIT. 900.335.237-1, presentó un "Informe avance de la rehabilitación para el primer proyecto dentro del "*APE Pomorroso*", relacionado al programa de rehabilitación para recuperación de epifitas no vasculares, dando cumplimiento al artículo sexto de la Resolución 0997 del 26 de mayo de 2017".

Que mediante radicado No. E1-2018-012108 del 26 de abril de 2018, la sociedad Gran Tierra Colombia INC Sucursal, con NIT. 900.335.237-1, presentó un *"Informe de rescate y traslado por la ejecución de actividades relacionadas a la remoción de cobertura vegetal para el primer proyecto, relacionado al programa de rescate, traslado y reubicación de epifitas vasculares dando cumplimiento al artículo Quinto de la Resolución 0997 del 26 de mayo de 2017*".

Consideraciones Técnicas

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 0548, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó seguimiento a los radicados No. E1-2017-015898 del 27 de junio de 2017, E1-2017-027125 del 11 de octubre de 2017, E1-2018-012103 del 26 de abril de 2018 y E1-2018-012108 del 26 de abril de 2018, de los cuales, se emitió el Concepto Técnico No. 0256 del 25 de septiembre de 2018, el cual expuso lo siguiente:

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

"(…)

3. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSIDERACIONES.

A continuación, se evalúa los numerales 1, 2 y 3 del artículo 8, el articulo 9 y los numerales 1 y 2 del artículo 10 de la Resolución No. 0997 del 26 de mayo de 2017, lo anterior, de acuerdo con la información aportada por la sociedad Gran Tierra Colombia INC Sucursal, en adelante la sociedad, mediante radicados MADS No. E1-2017-027125 del 11 de octubre de 2017, E1-2018-012103 del 26 de abril de 2018 y E1-2018-012108 del 26 de abril de 2018.

RESOLUCIÓN 0997 DEL 26 DE MAYO DE 2017	
Artículo 1. *– Levantar de manera parcial la veda dos (2) individuos de la especie Cyathea cf. leucopismata, ciento ochenta y seis (186) individuos de la especie Cyathea aff. brunnescens y doscientos cuarenta y cinco (245) individuos de la especie Cyathea cf. andina, que serán afectados por la remoción de cobertura vegetal, en desarrollo del proyecto "Área de Perforación Exploratoria Pomorroso - APE Pomorroso", ubicado en el municipio del Valle del Guamuéz en el departamento de Putumayo, de acuerdo con el inventario presentado por la sociedad Gran Tierra Colombia INC Sucursal, con NIT. 900335237-1, el cual determinó la presencia de los mencionados individuos, cuyas coordenadas de ubicación se presentan en el anexo magnético que se adjunta al presente acto administrativo.* ***Parágrafo 1.-*** *Una vez Gran Tierra Colombia INC Sucursal, defina específicamente el área de intervención, donde se realizará la remoción de la cobertura vegetal para las obras del proyecto, se deberá realizar el censo al 100%, y reportar la cantidad y georreferenciación de cada uno de los individuos de helecho arborescente en categoría de desarrollo fustal en veda nacional, que sean hallados. Para los individuos en categoría de desarrollo latizal y brinzal, se deberá realizar muestreo representativo.* ***Parágrafo 2.-*** *En caso de encontrar en desarrollo del proyecto otras especies de especies de helecho arborescente y/o especies arbóreas en veda nacional no reportados en la presente solicitud y que se encuentren en las Resoluciones Nos. 316 de 1974 y No. 801 de 1977, o las que sustituyan o modifiquen las mismas, deberá presenta una nueva solicitud de levantamiento parcial de veda ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.* ***Artículo 2.*** *– Levantar de manera parcial la veda de las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes, que van a ser afectadas por el desarrollo del proyecto "Área de Perforación Exploratoria Pomorroso - APE Pomorroso", ubicado en el municipio del Valle del Guamuéz en el departamento de Putumayo, de acuerdo con el muestreo de caracterización presentado por la sociedad Gran Tierra Colombia INC Sucursal, con NIT. 900335237-1, el cual determinó la presencia de las siguientes especies:* *(…)* ***Parágrafo.-*** *El levantamiento parcial de veda de las especies anteriormente señaladas, se realiza para el área de intervención, que se verá afectada por la remoción de cobertura vegetal por el desarrollo del proyecto "Área de Perforación Exploratoria Pomorroso - APE Pomorroso", ubicado en el municipio del Valle del Guamuéz en el departamento de Putumayo, con una extensión de 315,3 hectáreas y cuyas coordenadas de delimitación se relacionan en el anexo 2, adjunto en medio magnético al presente acto administrativo.*
OBLIGACIONES	
Artículo 4. *– La sociedad Gran Tierra Colombia INC Sucursal, con NIT. 900335237-1, deberá presentar el tamaño en hectáreas y las coordenadas de delimitación de los polígonos donde se desarrollarán las diversas obras contempladas para el desarrollo del proyecto "Área de Perforación Exploratoria Pomorroso - APE Pomorroso", una vez defina específicamente el área de intervención, donde se realizará la remoción de la cobertura vegetal para las obras del proyecto.*	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	*Mediante radicado MADS No. E1-2018-012103 del 26 de abril de 2018, la sociedad Gran Tierra Colombia INC Sucursal, presentó un "Informe de avance de la rehabilitación para el primer proyecto dentro del APE Pomarroso, relacionado al programa de rehabilitación para recuperación de epifitas no vasculares, dando cumplimiento al Artículo sexto de la Resolución 0997 del 26 de mayo de 2017", en el cual describe las siguientes obras relacionadas a la primera fase del proyecto:* *"(…) El área propuesta para el desarrollo de las acciones de rehabilitación, corresponden a las áreas de influencia del proyecto APE Pomorroso, ubicado en la vereda Miraflores, del municipio del Valle del Guamuéz. Debido a que el proyecto aún no ha realizado la intervención de toda el área proyectada y que inicialmente se tiene contemplado la intervención de las tres áreas, las cuales se relacionan en la siguiente tabla, la compensación realizada corresponde a la rehabilitación de 1 ha, la cual se realizó en un área que anteriormente fue utilizada en el establecimiento de cultivos ilícitos y posteriormente fue destinada a la producción de pastos para la ganadería.*

Tabla 1. *Áreas de intervención inicial del proyecto APE Pomarroso.*

Intervención inicial del proyecto	***Área (ha)***	***Cobertura vegetal dominante***
Locación	*1.656*	*Pastos limpios y áreas agrícolas*
ZODME 1	*0.365*	*Pastos limpios*
ZODME 2	*0.504*	*Pastos limpios*
Total	***2.525***	

Fuente: Tabla 1 del documento con radicado MADS No. E1-2018-012103 del 26 de abril de 2018

En consideración a que el área proyectada a intervenir es de 2,525 ha, se decidió iniciar las acciones de rehabilitación en 1 ha, dando prioridad para su establecimiento áreas deforestadas y que adicionalmente fueran zonas con presencia de remanentes de bosque denso alto de tierra firme, bosque de galería y/o ripario, nacederos y/o rondas de ríos y cauces. (…)".

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 0997 DEL 26 DE MAYO DE 2017	
OBSERVACIONES	*La sociedad no reporta el área total final de intervención del proyecto, donde las áreas reportadas se limitan a áreas de intervención inicial para la primera fase del proyecto, las cuales hacen referencia a una locación y dos ZODMES.* *Al respecto y de acuerdo al artículo 4 de la Resolución No. 0997 del 26 de mayo de 2017, deberá realizarse y presentarse el reporte del área total de intervención, que incluya la totalidad de las obras que la compongan y* ***no realizarse de manera parcial,*** *tal y como lo indica la sociedad en el siguiente argumento descrito en las páginas 18 y 19, del documento "Propuesta para el desarrollo de las acciones de rescate, traslado y reubicación, de los individuos de las especies de bromelias y orquídeas presentes en las áreas de intervención del APE Pomorroso", adjunto en la carpeta digital "01_Propuesta de rescate" anexa al radicado MADS No. E1-2017-027125 del 11 de octubre de 2017:* *"(…).* *Debido a que el proyecto aún se encuentra en su fase de estudio, no se tiene definido cuales áreas dentro del APE Pomorroso serán objeto de intervención. De manera preliminar se tienen propuestas unas áreas correspondientes a la Locación y al Zodme, sin embargo, el equipo de ingeniería aún sigue evaluando si estas áreas serán las definitivas a intervenir en esta primera fase de desarrollo del proyecto.* *Cada vez el equipo de ingeniería defina las áreas a intervenir, y se realicen las acciones de rescate, traslado y reubicación, la sociedad Gran Tierra Energy Corp. Sucursal Colombia, presentará ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – DBBSE del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los polígonos intervenidos en su respectivo informe de rescate, traslado y reubicación.* *Se aclara que las áreas a intervenir podrán ser varias y desarrolladas en tiempos distintos, por lo tanto es muy probable que se entreguen varios informes de rescate, traslado y reubicación de epifitas, en los cuales se implementarán las acciones descritas en el presente documento.* *(…)".* *En este sentido,* ***es improcedente*** *que la sociedad informe parcialmente las áreas a intervenir por el proyecto y presente de manera seccionada las propuestas e informes de seguimiento y monitoreo semestrales de acuerdo al avance del proyecto y a la definición de las áreas de intervención del mismo, debido a que las acciones de seguimiento y control a realizar por parte de este Despacho, se volverían inmanejables, al tenerse que evaluar en tiempos diferentes y para diversas áreas propuestas e informes de seguimiento y monitoreo para estas áreas, donde al prever esta situación por parte de este Ministerio, no incluyó en ninguno de los artículos de la Resolución No. 0997 del 26 de mayo de 2017 reportes parciales o seccionados.*
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	***Artículo 4:*** *No Cumple.*

Artículo 8. *– la sociedad Gran Tierra Colombia INC Sucursal, con NIT. 900335237-1, deberá presentar para aprobación por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un informe previo, antes de iniciar las acciones constructivas del proyecto "Área de Perforación Exploratoria Pomorroso - APE Pomorroso", que requieran remoción de cobertura vegetal y afectación de flora en veda, que contenga:*

1. *Una propuesta para el desarrollo de las acciones de rescate, traslado y reubicación de los individuos de las especies de bromelias y orquídeas, de acuerdo a las acciones descritas en el artículo 5 del presente acto administrativo y que incluya los siguientes aspectos:*

   a. *Identificación, selección y caracterización físico-biótica de las áreas donde se realizará la reubicación de los individuos de bromelias y orquídeas rescatados, señalando:*

      i. *El tamaño en hectáreas de las áreas de reubicación.*
      ii. *Unidades de cobertura vegetal y zona de vida.*
      iii. *Localización cartográfica y delimitación de las áreas de reubicación.*
      iv. *Reporte de la selección de los forófitos de reubicación y análisis de población de epifitas presentes en los forófitos seleccionados, previo al proceso de reubicación.*
      v. *Nombre científico, común y porcentaje de población epifita existente con anterioridad al traslado en los potenciales forófitos de reubicación, presentes en las áreas de reubicación seleccionadas.*
      vi. *Soportes de la participación de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA-, en la identificación y selección de las áreas de reubicación.*
      vii. *Soportes de los avances en los acuerdos y los mecanismos para asegurar que las acciones perduren en el tiempo, en el caso que se realice en predios privados.*

   b. *Indicar las estrategias de manejo y acopio del material vegetal rescatado en vivero temporal u otros mecanismos que aseguren el óptimo estado del material vegetal. Lo anterior en caso de que el traslado de los individuos rescatados no se efectué el mismo día del rescate.*

   c. *Presentar una propuesta para el mantenimiento, seguimiento y monitoreo de la medida, con sus respectivos indicadores, tendiente a obtener una sobrevivencia de alrededor del 80% de los individuos reubicados, donde el tiempo mínimo de ejecución y seguimiento deberá ser de dos (2) años a partir de la reubicación de las especies.*

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 0997 DEL 26 DE MAYO DE 2017	
d. Incluir el cronograma de actividades de la medida de manejo a realizar en concordancia con el cronograma de ejecución de obra del proyecto. **2.** *(...).*	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	*Mediante radicado MADS No. E1-2017-027125 del 11 de octubre de 2017, la sociedad Gran Tierra Colombia INC Sucursal, presentó la siguiente información relevante relacionada con cada uno de los literales del numeral 1 del artículo 8 de la Resolución No. 0997 del 26 de mayo de 2017, con relación a la propuesta para el desarrollo de las acciones de rescate, traslado y reubicación de los individuos de las especies de bromelias y orquídeas, lo anterior para el "área a intervenir por las primeras actividades de desarrollo del proyecto":* ***Para el Literal a. del numeral 1 del artículo 8****: La sociedad describe los aspectos requeridos en los literales* ***i.*** *al* ***vii.****, para el área seleccionada para la reubicación de los individuos de bromelias y orquídeas rescatados del área a intervenir por las primeras actividades de desarrollo del proyecto, los cuales se relacionan a continuación:* *El tamaño en hectáreas de las áreas de reubicación: "El área propuesta para el desarrollo de las acciones de traslado y reubicación de epifitas vasculares, se encuentra ubicada dentro del área de influencia del proyecto APE Pomorroso, ubicado en la vereda Guadualito del municipio del Valle del Guamuéz. (...).* *Para iniciar con las primeras actividades de traslado y reubicación de epifitas vasculares (Orquídeas y Bromelias), se ha concertado un área de 1 hectárea, ubicada en la parte sur de la locación APE Pomorroso y que adicionalmente se encuentra dentro de zona de protección del rio Cohembí, correspondiendo a un bosque en buen estado de conservación. Esta área posee las mismas características físico-bióticas del área donde se realizarán los rescates. (...)".* *Unidades de cobertura vegetal y zona de vida: "(...). Es de gran importancia resaltar, que el área definida para el traslado y reubicación de epifitas vasculares (Bromelias y Orquídeas) corresponde al ecosistema de Bosque denso alto de tierra firme en el Zonobioma de la Amazonía - Orinoquía, en el Bosque muy húmedo tropical (...).* *Localización cartográfica y delimitación de las áreas de reubicación: "(...). A continuación, se presenta la ubicación del área concertada para la realización de las actividades de traslado y reubicación de epifitas vasculares (Bromelias y Orquídeas).*

Tabla 2. *Coordenadas de alinderamiento del área de traslado y reubicación de epifitas vasculares (Bromelias y Orquídeas).*

#	ESTE	NORTE	#	ESTE	NORTE
1	706.617,85	535.259,30	11	706.721,33	535.224,26
2	706.648,56	535.257,91	12	706.738,51	535.238,47
3	706.654,84	535.252,04	13	706.743,71	535.240,13
4	706.664,31	535.197,63	14	706.753,60	535.205,37
5	706.681,89	535.209,08	15	706.683,24	535.148,36
6	706.683,00	535.209,80	16	706.624,71	535.183,81
7	706.692,69	535.215,78	17	706.595,50	535.204,35
8	706.698,20	535.217,74	18	706.590,22	535.260,63
9	706.717,97	535.219,03	19	706.617,85	535.259,30
10	706.717,62	535.221,19	20	706.721,33	535.224,26

Coordenadas Magna Sirgas Colombia Bogotá
Fuente: Tabla 1 del documento adjunto a la carpeta digital "01_Propuesta de rescate y traslado de epifitas", anexa al radicado MADS No. E1-2017-027125 del 11 de octubre de 2017.

Reporte de la selección de los forófitos de reubicación, nombre científico y análisis de población de epifitas presentes en los forófitos seleccionados, previo al proceso de reubicación: "Antes de dar inicio a las actividades de traslado y reubicación de epifitas vasculares (Bromelias y Orquídeas), se realizó una caracterización de la flora epifita presente en el área seleccionada para el traslado. (...). Para determinar las unidades de muestreo se realizaron parcelas de 100 metros x 20 metros en el área de traslado de epifitas. En la siguiente tabla, se observa el total de parcelas muestreadas. Luego, cada parcela fue registrada con un número consecutivo.

Tabla 3. *Parcelas de caracterización establecidas en el área de reubicación inicial.*

Tercer nivel de la cobertura	Parcelas	N° forófitos muestreados	Norte	Este
Bosque denso alto (1 hectárea)	Bda (P 1)	8	706.654,72	535.180,95
	Bda (P 2)	8	706.675,14	535.158,81
	Bda (P 3)	8	706.658,44	535.212,32

Fuente: Tabla 7 y 8 del documento adjunto a la carpeta digital "01_Propuesta de rescate y traslado de epifitas", anexa al radicado MADS No. E1-2017-027125 del 11 de octubre de 2017.

(...). Dentro de cada parcela se inventario por lo menos el 10% de los arboles frecuentes dentro de cada área seleccionada; para estimar una diversidad homogénea se seleccionaron 8 árboles al azar que cumplieran las siguientes condiciones: árboles saludables, con CAP mayor a 30 cm, alturas entre los 5-25 m y con buenas condiciones fitosanitarias. Posteriormente, a cada árbol se les registró previamente

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 0997 DEL 26 DE MAYO DE 2017

medidas como la circunferencia a la altura del pecho (CAP), altura comercial y altura total, coordenadas geográficas y posteriormente fueron marcados.

Resultados: Para dar inicio a las actividades de traslado de epifitas, se identificaron de manera inicial 24 forófitos, correspondiente a las siguientes especies:

***Tabla 4.** Selección de forófitos de reubicación.*

Especie	N° de forófitos	Especie	N° de forófitos
Brosimum utile	2	Jacaranda copaia	2
Cecropia sciadophylla	1	Jacaratia digitata	1
Cecropia sciadophylla	1	Ochroma pyramidale	2
Inga punctata	5	Ocotea javitensis	1
Inga sp.	1	Piptocoma discolor	7
Iriartea deltoidea	1	**Total**	**24**

Fuente: Documento adjunto a la carpeta digital "01_Propuesta de rescate y traslado de epifitas", anexa el radicado MADS No. E1-2017-027125 del 11 de octubre de 2017.

Asociación de la abundancia de briófitos por forófitos. Respecto a los forófitos, se muestrearon 24 árboles y en total se obtuvo 4128 cm² de cobertura. Entre las especies Piptocoma discolor, Brosimum utile, Ochroma pyramidale, Inga punctata y Ocotea javitensis registraron los valores más altos en cobertura de briófitos.

***Tabla 5.** Listado de forófitos registrados para la evaluación de briófitos epifitos.*

Especie	Cobertura cm²	Especie	Cobertura cm²
Brosimum utile	561	Jacaratia digitata	130
Cecropia sciadophylla	364	Ochroma pyramidale	534
Cecropia sciadophylla	210	Ocotea javitensis	460
Inga punctata	481	Piptocoma discolor	873
Iriartea deltoidea	275	**Total general**	**4128**
Jacaranda copaia	240		

Fuente: Tabla 24 del documento adjunto a la carpeta digital "01_Propuesta de rescate y traslado de epifitas", anexa al radicado MADS No. E1-2017-027125 del 11 de octubre de 2017.

Asociación de líquenes por forófitos. Respecto a los forófitos inventariados, se obtuvo en total de 4243 cm² de cobertura liquenica. Los hospederos mejor representados en cobertura liquenica son Piptocoma discolor, Inga punctata, Jacaranda copaia y Brosimum utile.

***Tabla 6** Listado de forófitos registrados para la evaluación de líquenes epifitos.*

Especies	Cobertura cm²	Especies	Cobertura cm²
Brosimum utile	269	Jacaranda copaia	328
Cecropia sciadophylla	131	Jacaratia digitata	185
Cecropia sciadophylla	130	Ochroma pyramidale	221
Inga punctata	922	Ocotea javitensis	164
Inga sp.	190	Piptocoma discolor	1554
Iriartea deltoidea	149	**Total general**	**4243**

Fuente: Tabla 27 del documento adjunto a la carpeta digital "01_Propuesta de rescate y traslado de epifitas", anexa al radicado MADS No. E1-2017-027125 del 11 de octubre de 2017.

Soportes de la participación de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA-, en la identificación y selección de las áreas de reubicación: la sociedad presenta el "Anexo 3. Acta de concertación del área de rehabilitación con CORPOAMAZONIA" en la carpeta digital "01_Propuesta de rescate y traslado de epifitas" adjunta al radicado MADS No. E1-2017-027125 del 11 de octubre de 2017.

En el anexo citado, la sociedad presenta un "Acta de reunión" en formato establecido por Gran Tierra Energy, en la cual se describe la agenda de la reunión sostenida en las instalaciones de CORPOAMAZONIA, donde se describe y presenta imágenes de cartografía de las áreas propuestas para la reubicación de epifitas (área con una extensión de una hectárea) y el área propuesta para la ejecución de la rehabilitación (área con una extensión de tres hectáreas), lo anterior, para las primeras actividades de desarrollo del proyecto. Esta acta presenta la firma de la Profesional de la Corporación Argenis Laso Otálora.

***Para el Literal b. del numeral 1 del artículo 8**: La sociedad describe que "(…). Inmediatamente rescatadas las plantas epifitas, serán marcadas y dispuestas en las canastillas previo registro de datos sobre la epifita. Una vez terminado el registro de datos, las canastillas con las epifitas serán trasladadas hacia el área de reubicación para que sean dispuestas en el nuevo hospedero de manera inmediata".*

***Para el Literal c. del numeral 1 del artículo 8**: La sociedad describe que "El programa de monitoreo y seguimiento a los individuos rescatados y trasladados será desarrollado por un periodo de dos (2) años contados a partir de del momento del rescate, atendiendo a lo establecido en el literal c, del numeral 1 del artículo 8 de la Resolución 0997 del 26 de mayo de 2017. Las Actividades de seguimiento y monitoreo se centrarán en cinco variables, las cuales son: Mortalidad y supervivencia (…). Seguimiento al estado*

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 0997 DEL 26 DE MAYO DE 2017

fenológico (...). Desarrollo de estructuras vegetativas nuevas (...). Herbívora (...). Insectos asociados a las epifitas trasladadas (...). Estado fitosanitario (...).

Estas variables serán registradas de manera semestral (cada 6 meses) y se consolidará en el informe semestral que será entregado a la DBBSE durante un periodo de 2 años.

Medidas complementarias para el rescate, traslado y reubicación de epifitas. (...).

- *Riego: Desde el inicio del proceso de traslado se realizarán riegos de acuerdo a las necesidades de las plantas y acorde a la temporada de lluvias (...).*
- *Fertilización: Se realizará constantemente y de acuerdo a los requerimientos nutricionales de las epifitas (...).*
- *Mantenimiento: (...) algunas de estas labores serán poda en las epifitas que presenten estructuras con herbívora, psuedobulbos en estado de pudrición y poda de raíces viejas, corte de secciones con mal estado fitosanitario o estado de senescencia. Igualmente se realizará la aplicación de un bio - insecticida a todas las plantas sembradas con el objetivo de controlar la herbívora.*
- *Monitoreo: (...). Este monitoreo diario permitirá observar pequeños cambios en las plantas que nos indicaran en algunos casos la necesidad de efectuar cambios en cuanto a la intensidad lumínica que recibe la planta (cambio de forófitos). (...).*

Con estas acciones se busca propender a la supervivencia de al menos el 80% de los individuos de las especies de bromelias y orquídeas que sean objeto de rescate, traslado y reubicación en los nuevos hospederos".

***Para el Literal d. del numeral 1 del artículo 8**: La sociedad describe que "Como fecha proyectada para el inicio de actividades de intervención del proyecto, se tiene la segunda semana del mes de octubre de 2017, en donde iniciaremos con las actividades de localización y replanteo y posteriormente con las actividades de Aprovechamiento forestal. Previo a las intervenciones, se realizarán las actividades de rescate, traslado y reubicación de epifitas. A continuación, se presenta el cronograma de actividades a desarrollar durante los dos (2) años de monitoreo y mantenimiento para las epifitas rescatadas y trasladadas*

Cronograma de actividades

PRIMER AÑO. ACTIVIDAD	**Meses**											
	1	**2**	**3**	**4**	**5**	**6**	**7**	**8**	**9**	**10**	**11**	**12**
Planeación de las actividades de rescate y traslado	■											
Ejecución de las actividades de rescate y traslado de epifitas vasculares	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
Implementación de actividades de mantenimiento a los individuos rescatados y trasladados	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
Implementación de estrategias de monitoreo y seguimiento a individuos rescatados y trasladados	■					■						■
Entrega de informes de avance a la DBBSE.	■					■						■

SEGUNDO AÑO. ACTIVIDAD	**Meses**											
	1	**2**	**3**	**4**	**5**	**6**	**7**	**8**	**9**	**10**	**11**	**12**
Implementación de las actividades de mantenimiento a los individuos rescatados y trasladados	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
Implementación de las estrategias de monitoreo y seguimiento a los individuos rescatados y trasladados	■					■						■
Entrega de informes de avance e informe final a la DBBSE del MADS	■					■						■

Fuente: Documento adjunto a la carpeta digital "01_Propuesta de rescate y traslado de epifitas", anexa al radicado MADS No. E1-2017-027125 del 11 de octubre de 2017.

OBSERVACIONES

A continuación, se realizan las observaciones técnicas del numeral 1. del artículo 8 de la Resolución No. 0997 del 26 de mayo de 2017, de acuerdo a la información aportada por la sociedad Gran Tierra Colombia INC Sucursal, mediante radicado MADS No. E1-2017-027125 del 11 de octubre de 2017:

La sociedad presenta una propuesta para el desarrollo de las acciones de rescate, traslado y reubicación de los individuos de las especies de Bromelias y Orquídeas, indicando que está, se realizará en un área de una (1) hectárea para el área a intervenir por las primeras actividades de ejecución del proyecto (una locación y ZODME).

La anterior información fue verificada por medio de la visualización en el programa ArcMap 10.2.2., de la cartografía aportada en el "Anexo 2. Shp de la cartografía temática" de la carpeta digital "01_Propuesta de rescate y traslado de epifitas" del radicado MADS No. E1-2017-027125 del 11 de octubre de 2017, en comparación con la cartografía base en línea que aporta este programa relacionada con imágenes ESRI, DigitalGlobe, GeoEye y Earthstar Geographics, donde se corroboró la información que se presenta en la siguiente tabla:

***Tabla 7.** Características del área propuestas para la reubicación para los individuos rescatados de manera inicial para las primeras actividades de ejecución del proyecto.*

Área de reubicación	**Tamaño (ha)**	**Zona de vida**	**Cobertura terrestre**	**N° forófitos reubicación**
zona de protección del rio Cohembí	0,93	Bosque muy húmedo tropical	Bosque denso alto de tierra firme.	24

Fuente: Verificación cartográfica realizada al "Anexo 2. Shp de la cartografía temática" de la carpeta digital "01_Propuesta de rescate y traslado de epifitas" del radicado MADS No. E1-2017-027125 del 11 de octubre de 2017.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 0997 DEL 26 DE MAYO DE 2017	
	De la anterior tabla se verifico que el área propuesta tiene 0,93 hectáreas y no una (1) hectáreas como menciona la sociedad. De igual forma, se verifico que las coordenadas de cada uno de los potenciales forófitos de reubicación seleccionados, se encontrarán dentro de las áreas propuestas para la reubicación, en concordancia con el archivo digital shape "Ubicación_de_forofitos" adjunto al "Anexo 2. Shp de la cartografía temática" de la carpeta digital "01_Propuesta de rescate y traslado de epifitas" del radicado MADS No. E1-2017-027125 del 11 de octubre de 2017. *Sin embargo, un área de 0,93 hectáreas resulta demasiado pequeña, en comparación con el tamaño del área objeto de levantamiento de veda de flora silvestre, la cual de acuerdo al parágrafo único del artículo 2 de la Resolución No. 0997 del 26 de mayo de 2017, es de 315,3 hectáreas y dentro de la cual se tendrá que realizar el rescate de individuos de especies de bromelias y orquídeas, una vez la sociedad defina la totalidad de polígonos objeto de intervención en el marco del área mencionada (artículo 4 Resolución 997 del 26 de mayo de 2017).* *Cabe mencionar que esta área de 0,93 hectáreas, es la misma que se describe y se presenta en el Anexo 3. Acta de concertación del área de rehabilitación con CORPOAMAZONIA" en la carpeta digital "01_Propuesta de rescate y traslado de epifitas" adjunta al radicado MADS No. E1-2017-027125 del 11 de octubre de 2017, sin embargo, este documento deberá ser emitido de manera oficial por CORPOAMAZONIA y deberá incluir la totalidad de las áreas seleccionadas para la realización de la medida de manejo de acuerdo al reporte del total del área de intervención del proyecto.* *Respecto a la población epifita existente, la sociedad reporta la población de briofitos y líquenes, determinados en el muestreo, sin embargo, no presenta reporte de la población de los grupos taxonómicos de orquídeas y bromelias en los forófitos seleccionados.* *Al respecto y a pesar que la sociedad presenta una propuesta para la ejecución de la medida de manejo señalada, relacionando la información requerida en el numeral 1 del artículo 8 de la Resolución No. 0997 del 26 de mayo de 2017, con excepción de la información requerida en el literal vii., del literal a. y los indicadores indicados en el literal c. del numeral 1 del artículo 8 de la mencionada resolución, es fundamental recalcar la obligación establecida en el artículo 4 de la resolución en comento, que estipula lo siguiente:* *"**Articulo 4.-** La sociedad Gran Tierra Colombia INC Sucursal, con NIT. 900335237-1, deberá presentar el tamaño en hectáreas y las coordenadas de delimitación de los polígonos donde se desarrollarán las diversas obras contempladas para el desarrollo del proyecto "Área de Perforación Exploratoria Pomarroso –APE Pomarroso", una vez defina especificamente el área de intervención, donde se realizará la remoción de la cobertura vegetal para las obras del proyecto".* *Al respeto, la sociedad NO ha reportado el área total final de intervención del proyecto en concordancia con el artículo anteriormente descrito, por lo tanto, la propuesta requerida en el numeral 1 del artículo 8 de la Resolución No. 0997 del 26 de mayo de 2017, deberá realizarse y presentarse contemplando la totalidad de las obras que compongan el área de intervención del proyecto, y **no de manera parcial,** tal y como lo indica la sociedad en el siguiente argumento descrito en las páginas 18 y 19, del documento "Propuesta para el desarrollo de las acciones de rescate, traslado y reubicación, de los individuos de las especies de bromelias y orquídeas presentes en las áreas de intervención del APE Pomorroso", adjunto en la carpeta digital "01_Propuesta de rescate" anexa al radicado MADS No. E1-2017-027125 del 11 de octubre de 2017:* *"(...).* *Debido a que el proyecto aún se encuentra en su fase de estudio, no se tiene definido cuales áreas dentro del APE Pomorroso serán objeto de intervención. De manera preliminar se tienen propuestas unas áreas correspondientes a la Locación y al Zodme, sin embargo, el equipo de ingeniería aún sigue evaluando si estas áreas serán las definitivas a intervenir en esta primera fase de desarrollo del proyecto.* *Cada vez el equipo de ingeniería defina las áreas a intervenir, y se realicen las acciones de rescate, traslado y reubicación, la sociedad Gran Tierra Energy Corp. Sucursal Colombia, presentará ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – DBBSE del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los polígonos intervenidos en su respectivo informe de rescate, traslado y reubicación.* *Se aclara que las áreas a intervenir podrán ser varias y desarrolladas en tiempos distintos, por lo tanto es muy probable que se entreguen varios informes de rescate, traslado y reubicación de epifitas, en los cuales se implementarán las acciones descritas en el presente documento.* *(...)".* *En este sentido, **es improcedente** que la sociedad informe parcialmente las áreas a intervenir por el proyecto y presente de manera seccionada las propuestas e informes de seguimiento y monitoreo semestrales de acuerdo al avance del proyecto y a la definición de las áreas de intervención del mismo, debido a que las acciones de seguimiento y control a realizar por parte de este Despacho, se volverían inmanejables, al tenerse que evaluar en tiempos diferentes y para diversas áreas propuestas e informes de seguimiento y monitoreo para estas áreas, donde al prever esta situación por parte de este Ministerio, no incluyó en ninguno de los artículos de la Resolución No. 0997 del 26 de mayo de 2017 reportes parciales o seccionados.*

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 0997 DEL 26 DE MAYO DE 2017	
	Cabe resaltar que, mediante radicado MADS No. E1-2017-015898 del 27 de junio de 2017, la sociedad Gran Tierra Colombia INC Sucursal, solicita la modificación del numeral 1 del artículo 6 de la Resolución No. 0997 del 26 de mayo de 2017, en el sentido de reducir a una (1) hectárea el área donde se deberá desarrollar la medida de manejo de rehabilitación, debido a que definió un área de intervención de 5,81 hectáreas para una primera fase del proyecto exploratorio. *Ante esta solicitud, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos dio respuesta mediante, por medio del radicado MADS Nº Reg. Salida: DBD-8201-E2-2017-022597 del 14 de agosto de 2017, donde realizó la siguiente precisión:* *"(...).* *En este sentido y de acuerdo a la solicitud realizada para la primera fase del proyecto, esta Dirección del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible considera que la modificación de la Resolución No. 0997 del 26 de mayo de 2017, se realizaría específicamente para los artículos 1, 2 y numeral 1 del artículo 6, para un área de intervención de 5,81 hectáreas que se compone de una plataforma y un ZODME definidos para la primera fase del proyecto, precisando que una vez ejecutoriado el acto administrativo, no estaría sujeto a nuevas modificaciones con respecto a la inclusión de otras áreas de intervención, al ser ésta un área ya definida para la primera fase del proyecto y sobre la cual Gran Tierra Colombia INC Sucursal, ya tiene certeza de su intervención.* *Para las demás áreas de intervención a definirse en las otras fases del proyecto o adicionales a la primera fase, donde habrá remoción de cobertura vegetal y afectación de flora en veda nacional, Gran Tierra Colombia INC Sucursal, deberá realizar una nueva solicitud de levantamiento parcial de veda de flora silvestre para estas áreas específicas.* *(...)".* *Ante esta respuesta, la sociedad decidió presentar el desistimiento de la solicitud de modificación del numeral 1 del artículo 6 de la Resolución No. 0997 del 26 de mayo de 2017, mediante radicado MADS No. E1-2017-022886 del 30 de agosto de 2017, donde manifestó que:* *"(...).* *Como quiera que (i) el área máxima de intervención al interior del Área de Perforación exploratoria Pomarroso, no corresponde exclusivamente a las 5,81 hectáreas mencionadas en la Solicitud, (ii) que aún no hay certeza de la ubicación y extensión de las áreas totales que serán objeto de intervención por el Proyecto de Perforación exploratoria Pomarroso, y (iii) que el interés de la compañía es hacer uso del permiso de levantamiento de veda ya dado mediante Resolución 997 de 2017 para el desarrollo de la totalidad del proyecto y no solamente para su primera fase, la compañía desiste de la Solicitud.* *(...)"* *Al respecto y teniendo en cuenta el anterior antecedente, donde la sociedad no acepta el requerimiento de este Despacho de modificar el artículo 1, articulo 2 y numeral 1 del artículo 6 de la Resolución No. 0997 del 26 de mayo de 2017, enmarcando el levantamiento de veda de flora a un área de intervención de 5,81 hectáreas, la cual fue ya definida para la primera fase del proyecto, la sociedad tiene vigente las obligaciones estipuladas la Resolución citada, donde se resalta la obligación señalada en el artículo 4, para la cual la sociedad menciona lo siguiente en el radicado MADS No. E1-2017-022886 del 30 de agosto de 2017:* *"(...). Así las cosas, atendiendo lo dispuesto por la Resolución 997 de 2017, una vez se defina específicamente la totalidad del área de intervención del proyecto, donde se realizará la remoción de la cobertura vegetal para las obras del mismo, se presentará la cuantificación de las áreas y su delimitación por medio de coordenadas". (Subrayado fuera de texto).* *Por las razones anteriormente expuestas, este Despacho considera que la sociedad No Cumple con los requerimientos de información del numeral 1 del artículo 8 de la Resolución No. 0997 del 26 de mayo de 2017.*
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	***Artículo 8, Numeral 1, Literales a. al d.:*** *No Cumple.*

Artículo 8. *– la sociedad Gran Tierra Colombia INC Sucursal, con NIT. 900335237-1, deberá presentar para aprobación por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un informe previo, antes de iniciar las acciones constructivas del proyecto "Área de Perforación Exploratoria Pomorroso - APE Pomorroso", que requieran remoción de cobertura vegetal y afectación de flora en veda, que contenga:*

1. *(...).*

2. *Una propuesta para el desarrollo de las acciones de rehabilitación, de acuerdo a las acciones descritas en el artículo 6 del presente acto administrativo y que incluya los siguientes aspectos:*

a. Identificación y justificación técnica de las potenciales áreas para el desarrollo del proceso de rehabilitación, en un área total mínima de 40 hectáreas.

b. Presentar los soportes y acciones realizadas para incluir la participación de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia –CORPOAMAZONIA-, en la selección de las áreas para el desarrollo de la medida de rehabilitación.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 0997 DEL 26 DE MAYO DE 2017	
c. *Listar las potenciales especies arbóreas y arbustivas nativas a plantar en el proceso de rehabilitación y su procedencia, indicando el nombre científico, nombre común y señalando si es potencial forófito de especies epifitas en veda.* d. *Presentar una propuesta de mantenimiento, monitoreo y seguimiento al desarrollo de la medida de rehabilitación, que incluya una periodicidad mínima semestral de los seguimientos y la descripción de las estrategias y mecanismos que propicien condiciones de efectividad de la plantación y que permitan asegurar la permanencia de la medida de manejo, donde el tiempo mínimo de ejecución y seguimiento deberá ser de tres (3) años, posterior a la terminación de las labores de plantación.* e. *Presentar indicadores orientados al monitoreo del desarrollo dasométrico y de estado fitosanitario de las especies plantadas.* f. *Presentar indicadores orientados al monitoreo de la colonización y establecimiento de los grupos taxonómicos objeto de levantamiento veda de flora, sobre los árboles existentes y plantados en las áreas donde se desarrollará las acciones de rehabilitación.* g. *Incluir un cronograma de actividades de la medida de manejo, que este en concordancia con el cronograma de ejecución de obra, donde se especifique la fecha de inicio de las obras del proyecto y la fecha de inicio de las acciones de rehabilitación.* **3.** *(...).*	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	*Mediante radicado MADS No. E1-2017-027125 del 11 de octubre de 2017, la sociedad Gran Tierra Colombia INC Sucursal, presentó la siguiente información relevante relacionada con los literales del numeral 2 del artículo 8 de la Resolución No. 0997 del 26 de mayo de 2017, con relación a la propuesta para el desarrollo de las acciones de rehabilitación por la afectación de especies no vasculares en veda, lo anterior para el área a intervenir por las primeras actividades de desarrollo del proyecto:* ***Para el Literal a. del numeral 2 del artículo 8**: con respecto a la identificación y justificación técnica de áreas potenciales para el desarrollo de la rehabilitación en 40 hectáreas, la sociedad expone lo siguiente: "El área propuesta para el desarrollo de las acciones de rehabilitación, corresponden a las áreas de influencia del proyecto APE Pormorroso, ubicado en la vereda Guadualito, del municipio del Valle del Guamuéz.* *Debido a la historia de colonización de la región y a su economía ligada a el establecimiento de cultivos ilícitos mediante la apertura de pequeños claros dentro del bosque, la identificación de 40 hectáreas para la realización de las acciones de rehabilitación ha sido dificultosas, ya que las áreas disponibles para realizar dichas acciones corresponden a áreas agropecuarias (que actualmente están en uso) y a áreas abandonadas de cultivos ilícitos.* *En consideración a lo anterior, se están identificando áreas deforestadas y que no sean usadas en actividades agropecuarias actualmente para poder realizar las actividades de rehabilitación. Definiéndose como área de interés parte media de la cuenca del rio Cohembí dentro de la vereda Guadualito.* *Dado que las áreas son dispersas y corresponden a claros con extensiones entre una (1) y dos (2) hectáreas, la concertación con los propietarios o poseedores de dichas áreas tomará tiempo. Por consiguiente, la Ubicación del área de rehabilitación será circunscrita a la vereda Guadualito. (...).* *Para iniciar con las primeras actividades de rehabilitación, se ha concertado un predio de 3 hectáreas, ubicado en la margen izquierda del rio Cohembí y que corresponde a la ronda hídrica del rio que se encuentra desprovista de cobertura boscosa. En este predio se implementará el modelo de rehabilitación, el cual corresponde exactamente al mismo que será implementado en las demás áreas una vez se concerten con los propietarios o poseedores. A continuación, se presenta la ubicación del área concertada para la realización de las actividades de rehabilitación.* ***Tabla 8.** Coordenadas de alinderamiento del área de rehabilitación inicial.* **#** | **ESTE** | **NORTE** | **#** | **ESTE** | **NORTE** **1** | 707.082,65 | 535.519,53 | **8** | 707.391,42 | 535.442,53 **2** | 707.200,13 | 535.529,05 | **9** | 707.343,29 | 535.406,59 **3** | 707.311,25 | 535.540,96 | **10** | 707.276,33 | 535.443,33 **4** | 707.375,55 | 535.556,04 | **11** | 707.248,55 | 535.429,83 **5** | 707.428,73 | 535.569,53 | **12** | 707.084,24 | 535.476,67 **6** | 707.442,22 | 535.528,26 | **13** | 707.082,65 | 535.519,53 **7** | 707.427,93 | 535.466,35 | | | | *Coordenadas Magna Sirgas Colombia Bogotá* *Fuente: Tabla 2 del documento adjunto a la carpeta digital "02_Plan de rehabilitación Pomorroso", anexa al radicado MADS No. E1-2017-027125 del 11 de octubre de 2017.* *Dentro de la vereda Guadualito, que comprende el área de bosque denso alto de tierra firme y bosque de galería, y de acuerdo al numeral 2 del artículo 6 de la resolución No. 0997 del 26 de mayo de 2017, se identificaron preliminarmente 3 hectáreas de las 40 hectáreas que deben ser objeto de rehabilitación, para llevar a cabo una propuesta de rehabilitación que permita en el tiempo medir la recuperación de hábitats de especies claves y hospederas de epifitas no vasculares.* *Aunque inicialmente se han identificado solo 3 hectáreas, los restantes 37 ha que se encuentran en proceso de identificación y concertación, serán seleccionadas los mismos criterios que se presentan a continuación:* *Dichas áreas se encontrarán ubicadas en la cobertura de rastrojos bajos, pastos arbolados, pastos limpios y cobertura boscosa asociada al rio Cohembí, donde se realizará una priorización a partir de los siguientes criterios:*

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 0997 DEL 26 DE MAYO DE 2017

- *Los sitios a seleccionar deben corresponder a coberturas altamente intervenidas lindantes de bosques galería asociados a franjas de protección de drenajes, que conservan parte de la vegetación natural característica del ecosistema.*
- *Características físicas y bióticas similares a las áreas de intervención. Con hospederos de las mismas especies de forófito del sitio de intervención del proyecto.*
- *Por otra parte, deben presentar facilidad de acceso (carreteable o caminos de herradura), de tal manera que permita realizar las actividades de desplazamiento del material vegetal en menor tiempo y esfuerzo. Esto implica una ventaja para el establecimiento y desarrollo de los individuos plantados, pues serán expuestas a menores variaciones climáticas y por ende, menor estrés hídrico.*
- *De igual manera, las áreas seleccionadas serán previamente concertadas con los propietarios o poseedores de dichos predios, quienes serán concientizados de la importancia de recuperar los ecosistemas naturales dentro del predio, en especial aquellas áreas boscosas que protegen las fuentes hídricas (...).*
- *Finalmente, mediante una evaluación in situ también será posible establecer si en estas áreas se presentan baja presencia de especies típicas de bmhT y si los remanentes de bosques están fuertemente tensionados por los pastizales activos, para así mismo establecer acciones para mitigar dichos tensionantes".*

***Para el Literal b. del numeral 2 del artículo 8**: la sociedad presenta un acta de concertación en el "Anexo 3. Acta de concertación del área de rehabilitación con CORPOAMAZONIA" del radicado No. E1-2017-027125 del 11 de octubre de 2017.*

En el anexo citado, la sociedad presenta un "Acta de reunión" en formato establecido por Gran Tierra Energy, en la cual se describe la agenda de la reunión sostenida en las instalaciones de CORPOAMAZONIA, donde se describe y presenta imágenes de cartografía de las áreas propuestas para la reubicación de epifitas (área con una extensión de una hectárea) y el área propuesta para la ejecución de la rehabilitación (área con una extensión de tres hectáreas), lo anterior, para las primeras actividades de desarrollo del proyecto. Esta acta presenta la firma de la Profesional de la Corporación Argenis Laso Otálora.

***Para el Literal c. del numeral 2 del artículo 8**: la sociedad presenta los siguientes criterios de selección de especies y listado de especies: "Criterios usados para la selección de las especies.*

- *Especies encontradas dentro del área de estudio: (...) uso de individuos arbóreos como potenciales fuentes semilleras de los individuos requeridos para la implementación de las estrategias de rehabilitación.*
- *Estado sucesional a la que pertenece: es importante realizar esta distinción entre las especies pioneras, intermedias y tardías, pues son las que definirán la distribución de las mismas dentro de las estrategias de rehabilitación.*
- *Especies propias de Bosque húmedo Tropical: las especies seleccionadas son nativas y corresponden a elementos típicos de este ecosistema (...).*
- *Oferta de recursos alimenticios para la fauna: teniendo en cuenta que los bosques funcionan como corredores o conectores ecológicos, es importante incluir en las estrategias de rehabilitación especies que puedan atraer a la fauna nativa, con el ánimo de dinamizar procesos de dispersión.*
- *Especies que no tengan tendencias al auto reemplazamiento: esto corresponde principalmente, a la selección de especies que no tengan potencial invasor y por ende, puedan inhibir la presencia de otras especies nativas.*
- *Finalmente, especies que se caracterizan por ser potenciales forófitos, con el ánimo de tener individuos que puedan recibir las epifitas que actualmente habitan en los bosques aledaños.*

Los atributos anteriormente mencionados se categorizaron como rasgos funcionales, los cuales fueron asignados a cada una de las especies. Los rasgos funcionales así mismo se agruparon en categorías, como se presenta a continuación:

***Tabla 9.** Categorías a usar dentro de las estrategias de rehabilitación*

Categoría	Rasgos Funcionales
Pioneras	Especies de rápido crecimiento
	Colonizadoras
	Heliofitas (tolerantes a la luz)
Intermedias	Hemiesciófilas
Tardías	Esciófilas
	Crecimiento lento
	Especies copas amplias (Efectos sobre la disponibilidad de luz)

Fuente: Tabla 8 del documento adjunto a la carpeta digital "02_Plan de rehabilitación Pomorroso", anexa al radicado MADS No. E1-2017-027125 del 11 de octubre de 2017.

A partir de estos criterios, se obtuvo el siguiente listado de especies a ser implementadas en las estrategias de rehabilitación:

***Tabla 10.** Especies seleccionadas para las estrategias de rehabilitación*

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 0997 DEL 26 DE MAYO DE 2017

Nº	Nombre Común	Nombre Científico	Categoría	Potencial forófito
1	Chiparo	Zygia longifolia	Pionera	Si
2	Cachimbo	Erythrina fusca	Pionera	Si
3	Nogal	Cordia gerascanthus	Pionera	Si
4	Abarco	Cariniana pyriformis	Pionera	Si
5	Tambor	Schizolobium parahiba	Pionera	No
6	Ceiba	Ceiba pentandra	Intermedia	Si
7	Bili bil	Guarea cinnamomea	Intermedia	Si
8	Amarillo	Nectandra hihua	Intermedia	Si
9	Sangre toro	Virola sp.	Intermedia	Si
10	Guarango	Parkia nitida	Intermedia	Si
11	Capiron	Calycophyllum spruceanum	Tardía	No
12	Cariaño	Trattinnickia aspera	Tardía	Si

Fuente: Tabla 9 del documento adjunto a la carpeta digital "02_Plan de rehabilitación Pomorroso", anexa al radicado MADS No. E1-2017-027125 del 11 de octubre de 2017.

Las especies propuestas serán susceptibles de ser reemplazadas en caso de que no se cuente con disponibilidad de dichas especies en los viveros locales, sin embargo, este cambio conservará el criterio del rol sucesional".

***Para el Literal d. del numeral 2 del artículo 8**: la sociedad presenta la siguiente propuesta de mantenimiento, monitoreo y seguimiento al desarrollo de la medida de rehabilitación:*

"Mantenimiento y resiembra de plantas. En el período de establecimiento, algunos árboles se mueren por lo que se requiere de una reposición inmediata. Las resiembras, deben hacerse al mes después de la siembra. En caso de ser necesario, se realizará poda y manejo, mediante la cual se eliminarán partes secas, se estimulará el rebrote, se controlará deformaciones y efectos de sombra indebidos. Se llevarán a cabo dos tipos de mantenimiento así:

Mantenimientos Completos (MC). Donde se llevarán a cabo la totalidad de actividades que corresponden a un mantenimiento (Replateos, limpias, resiembra, fertilización, control de plagas, control de enfermedades y manejo silvicultural (podas, cicatrizaciones, control de incendios, etc)).

Mantenimiento Parcial (MP). Contempla sólo tres actividades (Replateos, limpias, y control fitosanitario). Básicamente se trata de control de malezas para evitar el retraso del material vegetal establecido por competencia de luz y nutrientes; control de plagas y enfermedades que, como se dijo anteriormente, debe ser continuado durante todas las etapas del proyecto y preventivo, para evitar que las plagas o enfermedades lleguen a la plantación; para un control efectivo es muy importante tener en cuenta la estación climática del momento.

Actividades de Mantenimientos: Los mantenimientos se realizarán por un periodo de tres (3) años, atendiendo al requerimiento del literal d, del numeral 2 del artículo 8 de la resolución 0997 del 26 de mayo de 2017. Los mantenimientos se realizarán como mínimo de la siguiente manera:

Año 1, Año 2 y Año 3:
Primer mantenimiento: Mantenimiento Completo (MC).
Segundo mantenimiento: Mantenimiento Parcial (MP).
Tercer mantenimiento: Mantenimiento Completo (MC). (...)".

***Para el Literal e. y f. del numeral 2 del artículo 8**: la sociedad presenta las siguientes variables a medir en el monitoreo y seguimiento al desarrollo de la medida de rehabilitación: "Con el fin de evidenciar el desarrollo de las medidas de compensación, se realizará un informe del establecimiento de la rehabilitación y posteriormente se entregará un informe semestral en el cual se detallen las actividades de mantenimiento realizados y desarrollo de los individuos establecidos.*

Dentro de las actividades de monitoreo está la de registrar el desarrollo de los individuos, el cual se realizará cada seis (6) meses contados a partir de haber finalizado las actividades de siembra; registrando las siguientes variables dasométricas mediante un muestreo del 10%:

- *Especie: Nombre común de acuerdo al listado de especies definidas (...).*
- *DAP (cm): Diámetro a la base del cuello de la raíz en centímetros, Esta variable se mide con la ayuda de un Pie de rey, el cual se ubica a ras del suelo para medir el grosor de la base de la plántula.*
- *ALTURA (cm): Corresponde a la altura en centímetros de la plántula desde el nivel del suelo hasta la yema terminal.*
- *ESTADO FITOSANITARIO: Corresponde al estado fitosanitario de la plántula, describiendo la presencia de ataque de insectos, virus, hongos o demás aspectos que afecten la salud de la plántula.*
- *OBSERVACIONES: que el responsable técnico considere pertinente registrar".*

***Para el Literal g. del numeral 2 del artículo 8**: la sociedad presenta los siguientes cronogramas de ejecución de la medida de manejo de rehabilitación: "El cronograma para el programa de seguimiento y*

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 0997 DEL 26 DE MAYO DE 2017

monitoreo se proyecta a 36 meses contados a partir del establecimiento. A continuación, se presenta un cronograma para la ejecución de los trabajos proyectados:

Cronogramas:

ACTIVIDAD	AÑO 0											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Acondicionamiento del vivero transitorio	X											
Recolección de semillas y material vegetal a emplear en la rehabilitación	X	X										
Germinación de semillas		X	X	X								
Embolsado de los plantines				X	X							
Lignificación del material vegetal					X	X	X	X				

ACTIVIDAD	AÑO 1											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Verificación del estado del área a rehabilitar	X											
Aislamiento de las zonas a rehabilitar y transporte de materiales para el mismo (materiales, transporte, mano de obra, asistencia técnica)	X											
Actividades de establecimiento: limpieza, trazado, ahoyado, encalado, siembra y resiembra. Estas actividades incluyen el transporte tanto mayor como menor del material vegetal.	X	X										
Asistencia técnica	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Resiembra			X									
Mantenimiento Parcial (MP)						X						X
Mantenimiento Completo (MC)									X			
Informes periódicos de avance		X	X			X				X		X

ACTIVIDAD	AÑO 2											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Asistencia técnica	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Mantenimiento Parcial (MP)	X											X
Mantenimiento Completo (MC)						X						
Informes periódicos de avance	X					X						X

ACTIVIDAD	AÑO 3											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Asistencia técnica	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Mantenimiento Parcial (MC)	X											X
Mantenimiento Completo (MP)						X						
Informes periódicos de avance	X					X						X
Informe final												X

Fuente: Documento adjunto a la carpeta digital "02_Plan de rehabilitación Pomorroso", anexa al radicado MADS No. E1-2017-027125 del 11 de octubre de 2017.

OBSERVACIONES

A continuación, se realizan las observaciones técnicas del numeral 2. del artículo 8 de la Resolución No. 0997 del 26 de mayo de 2017, de acuerdo a la información aportada por la sociedad Gran Tierra Colombia INC Sucursal, mediante radicado MADS No. E1-2017-027125 del 11 de octubre de 2017:

La sociedad presenta una propuesta para el desarrollo de las acciones de rehabilitación, describiendo cada una de las actividades a ejecutar teniendo en cuenta las acciones descritas en los numerales 2, 3, 4 y 10 del artículo 6 de la Resolución No. 0997 del 26 de mayo de 2017, donde identificó y realizó la caracterización físico - biótica de un área de tres (3) hectáreas, propuesta para el desarrollo de las actividades de rehabilitación por la afectación de musgos, hepáticas y líquenes en el área a intervenir por las primeras actividades de ejecución del proyecto, indicando zona de vida, unidades de cobertura terrestre, archivo digital Shape y coordenadas de su ubicación geográfica.

La anterior información fue verificada por medio de la visualización en el programa ArcMap 10.2.2., de la cartografía aportada en el "Anexo 2. Shp de la cartografía temática" de la carpeta digital "02_Plan de rehabilitación Pomorroso" del radicado MADS No. E1-2017-027125 del 11 de octubre de 2017, en comparación con el "Anexo 5 Cartografía" del radicado MADS No. E1-2018-012103 del 26 de abril de 2018, en el cual la sociedad presentó un "Informe de avance de la rehabilitación para el primer proyecto dentro del APE Pomarroso".

De la anterior verificación cartográfica se pudo observar que, el área propuesta para la realización de la rehabilitación y el área donde iniciaron esta medida de manejo se ubican en la vereda Guadualito del municipio del Valle del Guamuéz, pero son áreas diferentes separadas por una distancia de 1900 metros, donde el polígono del área propuesta mediante radicado MADS No. E1-2017-027125 del 11 de octubre de 2017 tiene un área de 3,37 hectáreas y el polígono del área presentada mediante radicado MADS No. E1-2018-012103 del 26 de abril de 2018 y donde se inició la rehabilitación es de 1,14 hectáreas, tal y como se observa en la siguiente figura:

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 0997 DEL 26 DE MAYO DE 2017	

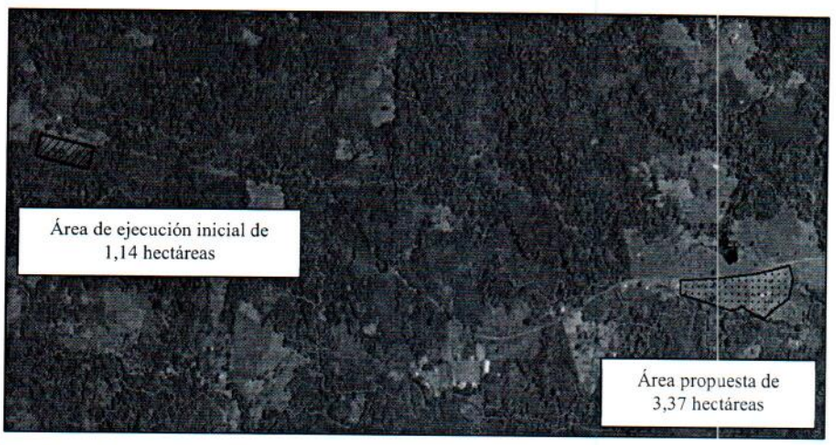

Figura 1. *Comparación de la localización entre el área propuesta y el área de ejecución inicial de la medida de manejo de rehabilitación.*
Fuente: "Anexo 2. Shp de la cartografía temática" de la carpeta digital "02_Plan de rehabilitación Pomcrroso" del radicado MADS No. E1-2017-027125 del 11 de octubre de 2017 y "Anexo 5 Cartografia" del radicado MADS No. E1-2018-012103 del 26 de abril de 2018.

De la anterior imagen se observó que, en primera medida hay falencias en la definición, reporte y ejecución del área propuesta presentado en relación con el área donde la sociedad inició la medida de manejo de rehabilitación.

Cabe mencionar que esta área de 1,14 hectáreas, NO se encuentra incluida en el "Anexo 3 Acta de concertación del área de rehabilitación con CORPOAMAZONIA" del radicado No. E1-2017-027125 del 11 de octubre de 2017, por lo tanto, este documento deberá ser emitido de manera oficial por CORPOAMAZONIA y deberá incluir la totalidad de las áreas seleccionadas para la realización de la medida de manejo de rehabilitación en 40 hectáreas, lo anterior, de acuerdo al reporte del total del área de intervención del proyecto.

En segunda instancia, a pesar que el área propuesta de 3,37 hectáreas presenta las condiciones para la ejecución parcial de la medida de manejo de rehabilitación y la sociedad presenta la información requerida en el numeral 2 del artículo 8 de la Resolución No. 0997 del 26 de mayo de 2017, con excepción de los indicadores requeridos en el literal e. y f., del numeral 2 del artículo 8 de la mencionada resolución, es fundamental recalcar nuevamente que se requiere previamente el cumplimiento la obligación establecida en el artículo 4 de la resolución en comento.

*"**Artículo 4.-** La sociedad Gran Tierra Colombia INC Sucursal, con NIT. 900335237-1, deberá presentar el tamaño en hectáreas y las coordenadas de delimitación de los polígonos donde se desarrollarán las diversas obras contempladas para el desarrollo del proyecto "Área de Perforación Exploratoria Pomarroso –APE Pomarroso", una vez defina específicamente el área de intervención, donde se realizará la remoción de la cobertura vegetal para las obras del proyecto".*

*En tercer lugar y de acuerdo a las **"OBSERVACIONES"** descritas para el numeral 1 del artículo 8 de la Resolución No. 0997 del 26 de mayo de 2017, de la presente Tabla de Estado de Cumplimiento, la sociedad NO ha reportado el área total final de intervención del proyecto en concordancia con el artículo anteriormente descrito, por lo tanto, la propuesta requerida en el numeral 2 del artículo 8 de la Resolución No. 0997 del 26 de mayo de 2017, deberá realzarse y presentarse contemplando la totalidad de las obras que compongan el área de intervención del proyecto, donde la propuesta deberá abarcar un área o una sumatoria de áreas que en total tengan una extensión de **40 hectáreas de rehabilitación**, tal y como se requirió en el numeral 1 del artículo 6 de la Resolución No. 0997 del 26 de mayo de 2017, y no la presentación de propuestas de áreas de rehabilitación de manera parcial, hasta tanto no se aclare el alcance del articulo 4 y las modificaciones pertinentes que esta aclaración se desprendan.*

*En este sentido, **es improcedente** que la sociedad informe parcialmente las áreas a intervenir por el proyecto y se presente de manera seccionada las propuestas e informes de seguimiento y monitoreo semestrales de acuerdo al avance del proyecto y a la definición de las áreas de intervención del mismo, debido a que las acciones de seguimiento y control a realizar por parte de este Despacho, se volverían inmanejables, al tenerse que evaluar en tiempos diferentes y para diversas áreas propuestas e informes de seguimiento y monitoreo de las mismas, la cual fue previamente previsto por parte de este Ministerio, donde no incluyó en ninguno de los artículos de la Resolución No. 0997 del 26 de mayo de 2017 reportes parciales o seccionados.*

Por las razones anteriormente expuestas, este Despacho considera que la sociedad No Cumple con los requerimientos de información del numeral 2 del artículo 8 de la Resolución No. 0997 del 26 de mayo de 2017.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 0997 DEL 26 DE MAYO DE 2017	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	**Artículo 8, Numeral 2, Literales del a. al g.:** No Cumple.
Artículo 8. *– la sociedad Gran Tierra Colombia INC Sucursal, con NIT. 900335237-1, deberá presentar para aprobación por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un informe previo, antes de iniciar las acciones constructivas del proyecto "Área de Perforación Exploratoria Pomorroso - APE Pomorroso", que requieran remoción de cobertura vegetal y afectación de flora en veda, que contenga:* ***1.*** *(...).* ***2.*** *(...).* ***3.*** *Una propuesta para el desarrollo de la reposición y las acciones de rescate, traslado y reubicación de individuos de las especies de helecho arborescente en veda nacional, de acuerdo a las acciones descritas en el artículo 7 del presente acto administrativo y que incluya los siguientes aspectos:* *a. Identificación y criterios de selección del área o áreas donde se realizará la reubicación y reposición de los individuos de las especies de helecho arborescente en veda nacional, señalando el tamaño en hectáreas, unidades de cobertura vegetal, zona de vida y localización cartográfica con coordenadas.* *b. Reporte de los soportes y acciones realizadas para incluir la participación de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia –CORPOAMAZONIA-, en la selección del área o áreas donde se realizará la reubicación y reposición de los individuos de las especies de helechos arborescentes en veda nacional.* *c. Presentar una propuesta para el manejo, mantenimiento, seguimiento y monitoreo de la medida, tendiente a obtener una sobrevivencia de alrededor del 80% de los individuos reubicados y/o plantados por reposición y/o por muerte del material trasladado, donde el tiempo mínimo de ejecución y seguimiento deberá ser de tres (3) años.* *d. Incluir el cronograma de actividades de las medidas de manejo a realizar en concordancia con el cronograma de ejecución de obra del proyecto, donde se especifique la fecha de inicio de las obras del proyecto y la fecha de inicio de las actividades de reubicación y reposición de individuos por muerte, de las especies de helecho arborescente en veda nacional.*	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	*En primera instancia es importante indicar que mediante radicado MADS No. E1-2017-027125 del 11 de octubre de 2017, la sociedad Gran Tierra Colombia INC Sucursal, informa inicio de actividades y presenta el informe previo solicitado en el artículo 8. En este sentido se genera un incumplimiento dado que la obligación establece: "(...) deberá presentar para aprobación por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un informe previo, antes de iniciar las acciones constructivas del proyecto "Área de Perforación Exploratoria Pomorroso - APE Pomorroso", que requieran remoción de cobertura vegetal y afectación de flora en veda (...)* *Mediante radicado MADS No. E1-2017-027125 del 11 de octubre de 2017, la sociedad Gran Tierra Colombia INC Sucursal, presentó la siguiente información relevante relacionada con cada uno de los literales del numeral 3 del artículo 8 de la Resolución No. 0997 del 26 de mayo de 2017, con relación a la propuesta para el desarrollo de las acciones de rescate, traslado y reubicación de individuos de helecho arborescente, lo anterior para el área a intervenir por las primeras actividades de desarrollo del proyecto:* ***Para el Literal a. del numeral 3 del artículo 8****: la sociedad indica que "Para iniciar con las primeras actividades de traslado y reubicación de helechos arborescentes, se ha concertado un área de 1 hectárea, ubicada en la parte sur de la locación APE Pomorroso y que adicionalmente se encuentra dentro de zona de protección del rio Cohembí, correspondiendo a un bosque en buen estado de conservación. Esta área posee las mismas características fisico-bióticas del área que será intervenida para el desarrollo del APE Pomorroso. (...).* *El área seleccionada corresponde a la misma área donde serán trasladadas las epifitas vasculares que son objeto de rescate por parte del proyecto. (...)".* ***Para el Literal b. del numeral 3 del artículo 8****: la sociedad presenta el "Anexo 3. Acta de concertación del área de rehabilitación con CORPOAMAZONIA" de la carpeta digital "02_Plan de rehabilitación Pomorroso" adjunta al radicado MADS No. E1-2017-027125 del 11 de octubre de 2017.* *En el anexo citado, la sociedad presenta un "Acta de reunión" en formato establecido por Gran Tierra Energy, en la cual se describe la agenda de la reunión sostenida en las instalaciones de CORPOAMAZONIA, donde se describe y presenta imágenes de cartografía de las áreas propuestas para la reubicación de epifitas (área con una extensión de una hectárea) y el área propuesta para la ejecución de la rehabilitación (área con una extensión de tres hectáreas), lo anterior, para las primeras actividades de desarrollo del proyecto. Esta acta presenta la firma de la Profesional de la Corporación Argenis Laso Otálora.* ***Para el Literal c. del numeral 3 del artículo 8****: la sociedad describe que "Las Actividades de seguimiento y monitoreo se centraran en cinco variables, las cuales son:* • *Mortalidad y supervivencia: Consiste en evaluar la cantidad de individuos sobreviven a la actividad de rescate y que cantidad mueren. Para aquellos individuos que mueran se analizarán las posibles razones que hayan generado su deceso*

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 0997 DEL 26 DE MAYO DE 2017

- *Seguimiento al estado fenológico. Se busca registrar el desarrollo fenológico (Producción de esporas) con el fin de establecer su ciclo fenológico.*
- *Desarrollo de estructuras vegetativas nuevas. Se analizará el desarrollo de estructuras nuevas como hojas, las cuales son un indicador de adaptación de los individuos.*
- *Herbívora. Identificar los insectos que atacan las hojas de los helechos y poder establecer si esta acción pone en riesgo la sobrevivencia del individuo y diseñar un control para disminuir dichos ataques.*
- *Estado fitosanitario. Determinar cuáles plagas y enfermedades afectan a los helechos reubicados, así como diseñar estrategias de control para disminuir el impacto de dichas plagas y enfermedades sobre la supervivencia de los individuos rescatados*

Estas variables serán registradas de manera semestral (cada 6 meses) y se consolidará en el informe semestral que será entregado a la DBBSE durante un periodo de tres (3) años.

Medidas complementarias para el rescate, traslado y reubicación de helechos. A los individuos que sean rescatados y trasladados, serán objeto de aplicación de las respectivas actividades de mantenimiento, las cuales se relacionan a continuación:

- *Riego: Desde el inicio del proceso de traslado se realizarán riegos de acuerdo a las necesidades de las plantas y acorde a la temporada de lluvias que se ha presentado en lo zona durante gran parte de la implementación del proyecto.*
- *Fertilización: La aplicación de este fertilizante se realizará mediante bomba de aspersión manual con una disolución en agua usando 10 gramos de fertilizante foliar por galón.*
- *Mantenimiento: Se realizarán las labores de mantenimiento permanentes, estas labores permitirán disminuir al mínimo los riesgos de mortalidad del material vegetal rescatado y trasladado, algunas de estas labores serán poda de hojas que presenten estructuras con pudrición, corte de secciones en mal estado fitosanitario o estado de senescencia. Igualmente se realizará la aplicación de un bio - insecticida a todas las plantas sembradas con el objetivo de controlar la herbívora.*
- *Monitoreo: Se realizará monitoreo constante del estado de todas las plantas sembradas, esto con el fin de identificar posibles ataques de herbívora y observar la evolución en el establecimiento de las plantas en el bosque. Este monitoreo diario permitirá observar pequeños cambios en las plantas que nos indicaran en algunos casos la necesidad de efectuar cambios en cuanto a la intensidad lumínica que recibe la planta. Aunque el monitoreo será realizado de manera permanente, solo de manera semestral se realizaran los registros para elaborar el respectivo informe que será entregado a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.*

Con estas acciones se busca propender a la supervivencia de al menos el 80% de los individuos que sean objeto de rescate, traslado y reubicación".

***Para el Literal d. del numeral 3 del artículo 8**: la sociedad presenta los siguientes cronogramas de ejecución de esta medida de manejo:*

"Como fecha proyectada para el inicio de actividades de intervención del proyecto, se tiene la segunda semana del mes de octubre de 2017, en donde iniciaremos con las actividades de localización y replanteo y posteriormente con las actividades de Aprovechamiento forestal. Previo a las intervenciones, se realizarán las actividades de rescate, traslado y reubicación de helechos arbóreos.

A continuación, se presenta el cronograma de actividades a desarrollar durante los tres (3) años de monitoreo y mantenimiento para los helechos rescatadas y trasladadas

Para el primer año.

ACTIVIDAD	Meses											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Planeación de las actividades de rescate y traslado												
Ejecución de las actividades de rescate y traslado de helechos arbóreos												
Implementación de las actividades de mantenimiento a los individuos rescatados y trasladados												
Implementación de las estrategias de monitoreo y seguimiento a los individuos rescatados y trasladados												
Entrega de informes de avance a la DBBSE del MADS												

Fuente: Documento adjunto a la carpeta digital "03_Propuesta de reposición y rescate de Cyatheas", anexa al radicado MADS No. E1-2017-027125 del 11 de octubre de 2017.

Para el segundo año.

ACTIVIDAD	Meses											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Implementación de las actividades de mantenimiento a los individuos rescatados y trasladados												

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 0997 DEL 26 DE MAYO DE 2017

	Implementación de las estrategias de monitoreo y seguimiento a los individuos rescatados y trasladados
	Entrega de informes de avance a la DBBSE del MADS

Fuente: Documento adjunto a la carpeta digital "03_Propuesta de reposición y rescate de Cyatheas", anexa al radicado MADS No. E1-2017-027125 del 11 de octubre de 2017.

Para el tercer año.

ACTIVIDAD	Meses 1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Implementación de las actividades de mantenimiento a los individuos rescatados y trasladados												
Implementación de las estrategias de monitoreo y seguimiento a los individuos rescatados y trasladados												
Entrega de informes de avance e informe final a la DBBSE del MADS												

Fuente: Documento adjunto a la carpeta digital "03_Propuesta de reposición y rescate de Cyatheas", anexa al radicado MADS No. E1-2017-027125 del 11 de octubre de 2017.

OBSERVACIONES

A continuación, se realizan las observaciones técnicas de cada literal del numeral 3. del artículo 8 de la Resolución No. 0997 del 26 de mayo de 2017, de acuerdo a la información aportada por la sociedad Gran Tierra Colombia INC Sucursal, mediante radicado MADS No. E1-2017-027125 del 11 de octubre de 2017:

*A pesar que la sociedad presenta una propuesta para la ejecución de la medida de manejo de reubicación de individuos de helecho arborescente, no es claro la real afectación de estas especies, las cuales de acuerdo al parágrafo 1 del artículo 1 de la Resolución No. 0997 del 26 de mayo de 2017, donde indica "**Parágrafo 1**. Una vez Gran Tierra Colombia INC Sucursal, defina específicamente el área de intervención, donde se realizará el censo al 100% y reportar la cantidad y georreferenciación de cada uno de los individuos de helecho arborescente en categoría de desarrollo fustal en veda nacional, que sean hallados. Para los individuos en categoría de desarrollo latizal y brinzal, se deberá realizar muestreo representativo."*

Al respecto, la propuesta remitida no realiza el reporte del área total de intervención, no reporta los resultados del censo al 100% de individuos de helechos arborescente en categoría de desarrollo fustal, no presenta los resultados del muestreo de los individuos de helecho arborescente en categoría de desarrollo latizal y brinzal y no menciona ningún aspecto relacionado con una propuesta de rescate y reposición de estos individuos de acuerdo a los resultados mencionados.

También es importante mencionar que, el área propuesta para esta medida correspondiente a 0,93 hectáreas, es la misma presentada para la ejecución de la medida de rescate y reubicación de bromelias y orquídeas, la cual se describe y se presenta en el Anexo 3. Acta de concertación del área de rehabilitación con CORPOAMAZONIA" en la carpeta digital "01_Propuesta de rescate y traslado de epifitas" adjunta al radicado MADS No. E1-2017-027125 del 11 de octubre de 2017, sin embargo, el acta de donde se indique la aprobación de las áreas para el desarrollo de las medidas deberá ser emitido de manera oficial por CORPOAMAZONIA y deberá incluir la totalidad de las áreas seleccionadas para la realización de la medida de manejo de acuerdo al reporte del total del área de intervención del proyecto.

En el mismo sentido, es fundamental recalcar la obligación establecida en el artículo 4 de la resolución en comento, que estipula lo siguiente:

*"**Artículo 4.-** La sociedad Gran Tierra Colombia INC Sucursal, con NIT. 900335237-1, deberá presentar el tamaño en hectáreas y las coordenadas de delimitación de los polígonos donde se desarrollarán las diversas obras contempladas para el desarrollo del proyecto "Área de Perforación Exploratoria Pomarroso –APE Pomarroso", una vez defina específicamente el área de intervención, donde se realizará la remoción de la cobertura vegetal para las obras del proyecto".*

*Para esta propuesta, es importante hacer alusión a las **"OBSERVACIONES"** descritas para el numeral 1 del artículo 8 de la Resolución No. 0997 del 26 de mayo de 2017, de la presente Tabla de Estado de Cumplimiento, donde en resumen se describe que, la sociedad NO ha reportado el área total final de intervención del proyecto en concordancia con el artículo anteriormente descrito, por lo tanto, la propuesta requerida en el numeral 3 del artículo 8 de la Resolución No. 0997 del 26 de mayo de 2017, deberá realizarse y presentarse contemplando la totalidad los individuos a afectar por las obras que compongan la primera etapa del proyecto, tras definir el área de intervención del proyecto, donde la propuesta deberá abarcar un área o áreas con una extensión adecuada donde se pueda ejecutar esta medida de manejo, y donde la presentación de propuestas de avance o parciales no es válida.*

*En este sentido, **es improcedente** que la sociedad informe parcialmente las áreas a intervenir por el proyecto y presente de manera seccionada las propuestas e informes de seguimiento y monitoreo semestrales de acuerdo al avance del proyecto y a la definición de las áreas de intervención del mismo, debido a que las acciones de seguimiento y control a realizar por parte de este Despacho, se volverían inmanejables, al tenerse que evaluar cada una de los inicios de acciones en tiempos diferentes y para diversas áreas propuestas presentadas en los informes de seguimiento y monitoreo, donde al prever esta situación por parte de este Ministerio, no incluyó en ninguno de los artículos de la Resolución No. 0997 del 26 de mayo de 2017 la posibilidad de presentar reportes parciales o seccionados.*

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 0997 DEL 26 DE MAYO DE 2017	
	Por las razones anteriormente expuestas, este Despacho considera que la sociedad No Cumple con los requerimientos de información del numeral 3 del artículo 8 de la Resolución No. 0997 del 26 de mayo de 2017.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	***Artículo 8, Numeral 3, Literales a. al d.:*** *No Cumple.*
Artículo 9. *– la sociedad Gran Tierra Colombia INC Sucursal, con NIT. 900335237-1, deberá informar a esta Dirección, el inicio de las actividades de construcción y/o tipos de obras contempladas en el desarrollo del proyecto, que están relacionadas con la remoción de la cobertura vegetal y que conllevan la intervención de las especies objeto del levantamiento parcial de veda, para así conocer los tiempos de ejecución de las actividades y de esta forma, efectuar la planeación del seguimiento y monitoreo de las actividades de manejo y conservación de las especies en veda.*	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	*Mediante radicado No. E1-2017-027125 del 11 de octubre de 2017, la sociedad Gran Tierra Colombia INC Sucursal, informa que "(...)De igual manera y en cumplimiento al Artículo Noveno de la Resolución 0997 del 26 de mayo de 2017, se informa que a partir de la fecha se dará inicio a las primeras actividades del proyecto "Área de Perforación Exploratoria Pomorroso - APE Pomorroso", ubicado en las veredas Miraflores y Guadualito del municipio de Valle del Guamez(...)".*
OBSERVACIONES	*La sociedad informó la fecha en que inició de las primeras actividades constructivas asociadas al proyecto, antes del inicio de las medidas de manejo por levantamiento parcial de veda de flora silvestre, considerándose que dio cumplimiento con lo estipulado en el artículo 9 del acto administrativo objeto de evaluación, debido a que independientemente que no se haya definido la totalidad del área de intervención del proyecto, la sociedad ya inicio obras dentro del proyecto.*
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	***Artículo 9:*** *Cumple.*
Artículo 10. *– la sociedad Gran Tierra Colombia INC Sucursal, con NIT. 900335237-1, deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, informes semestrales de seguimiento y monitoreo durante dos (2) años para la medida de rescate, traslado y reubicación de individuos de bromelias y orquídeas, y durante tres (3) años para la medida de rehabilitación y para la medida de reposición y de rescate y traslado de individuos de especies de helechos arborescentes objeto de levantamiento parcial de veda, contados a partir del inicio de cada una de las medidas de manejo. Estos informes deberán consolidar los avances respecto a los informes anteriores e incluir los siguientes aspectos:* ***1.*** *Avances a la fecha de las acciones de rescate y reubicación de los individuos de bromelias y orquídeas que incluya:* *a. Presentar los soportes de las acciones realizadas para la participación de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia –CORPOAMAZONIA-, en el proceso de identificación y selección final de las áreas para la ejecución de la reubicación de los individuos de bromelias y orquídeas.* *b. Allegar cartografía a escala de salida gráfica entre 1:1.000 a 1:25.000 de la localización y delimitación de las áreas donde se realizarán las acciones de reubicación de los individuos rescatados, acompañado del correspondiente archivo digital Shape.* *c. Indicar las especies de bromelias y orquídeas rescatadas y reubicadas, indicando familia, nombre científico y nombre común del forófito de rescate, número de individuos rescatados y reubicados por especie y la fecha de rescate indicando día, mes y año.* *d. Indicar los forófitos de reubicación, mencionando familia, nombre científico y común, indicando la cantidad de individuos por especies de bromelias y orquídeas reubicados por forófito.* *e. Nombrar los hospederos de reubicación (roca o suelo), mencionando el número de individuos de especies de bromelias y orquídeas rescatados y reubicados por hospedero.* *f. Presentar los resultados y análisis del seguimiento y monitoreo, relacionando las correspondientes acciones de mantenimiento y en especial lo concerniente a los índices de sobrevivencia y mortalidad, abundancia y estado fitosanitario por especie.* *g. Realizar las medidas de corrección respectivas, en caso de presentarse altos porcentajes de mortalidad, argumentando las posibles causas analizado por especie.* *h. Reporte de las acciones y las identificaciones realizadas durante las acciones de tala controlada, en especial respecto a especies encontradas en el dosel.* *i. Presentar la determinación taxonómica a nivel de especie de los individuos de bromelias, orquídeas, briofitos y líquenes, reportados a nivel de género en la presente solicitud y las nuevas especies que se encuentren durante las acciones de aprovechamiento forestal, rescate y traslado; la cual deberá estar acompañada del certificado de identificación del herbario y de los profesionales que realizaron la identificación.* ***2.*** *(...).*	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	*Mediante radicado MADS No. E1-2018-012108 del 26 de abril de 2018, la sociedad Gran Tierra Colombia INC Sucursal, presentó la siguiente información relevante relacionada con cada uno de los literales del numeral 1 del artículo 10 de la Resolución No. 0997 del 26 de mayo de 2017, en el cual se presenta un informe de avance en el desarrollo de la medida de rescate, traslado y reubicación de individuos de bromelias y orquídeas, lo anterior para el área a intervenir por las primeras actividades de desarrollo del proyecto:*

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 0997 DEL 26 DE MAYO DE 2017

***Para el Literal a. del numeral 1 del artículo 10**: la sociedad presenta en el "Anexo 7. Acta de concertación CORPOAMAZONIA", un acta de concertación con la mencionada Corporación, para la selección de un área de aproximadamente una (1) hectárea para la reubicación de los individuos de bromelias y orquídeas rescatados del área de intervención de las primeras actividades de ejecución del proyecto (una locación y dos ZODME).*

En el anexo citado, la sociedad presenta un "Acta de reunión" en formato establecido por Gran Tierra Energy, en la cual se describe la agenda de la reunión sostenida en las instalaciones de CORPOAMAZONIA, donde se describe y presenta imágenes de cartografía de las áreas propuestas para la reubicación de epifitas (área con una extensión de una hectárea) y el área propuesta para la ejecución de la rehabilitación (área con una extensión de tres hectáreas), lo anterior, para las primeras actividades de desarrollo del proyecto. Esta acta presenta la firma de la Profesional de la Corporación Argenis Laso Otálora.

Cabe mencionar que esta "Acta de concertación", es el mismo documento presentado para las tres propuestas (Rehabilitación, Rescate y reubicación de especies no vasculares y Rescate y reubicación de helechos arborescentes), presentadas mediante radicado MADS No. E1-2017-027125 del 11 de octubre de 2017.

***Para el Literal b. del numeral 1 del artículo 10**: la sociedad presenta en el "Anexo 1. GDB de rescate y traslado de flora en veda APE Pomorroso" y "Anexo 2. Mapas de rescate y traslado de flora en veda", la cartografía en formato pdf y shapefile asociada a un área de aproximadamente una (1) hectárea para la reubicación de los individuos de bromelias y orquídeas rescatados del área de intervención de las primeras actividades de ejecución del proyecto que según reportan corresponde a una locación y dos ZODME.*

***Para el Literal c. del numeral 1 del artículo 10**: la sociedad describe que "De los tres puntos aprovechados para el rescate y traslado de epifitas vasculares, se lograron rescatar 384 epifitas, pertenecientes a las familias Bromeliaceae y Orchidaceae; las cuales se rescataron de 44 forófitos, correspondientes a 22 especies, distribuidos en familias Leguminosae, Arecaceae, Asteraceae, Moraceae entre otras (…).*

En el Anexo 3 se presenta la Base de datos de la flora en veda rescatada, en donde se relacionan los forófitos de los cuales se realizó el rescate de flora en veda, así como la relación de individuos rescatados.

Las áreas objeto de intervención por parte del proyecto corresponden principalmente a pastos limpios y pastos enmalezados, por consiguiente, las epifitas rescatadas se encontraban en la periferia del área de intervención. (…).

***Tabla 11.** Especies arbóreas y áreas donde se realizó el rescate de epifitas vasculares.*

Área de rescate	Familia de forófito rescatado	Especie	# de arboles	Número de epifitas
ZODME 1	ARECACEAE	Bactris gasipaes	1	8
	ASTERACEAE	Piptocoma discolor	7	57
	HYPERICACEAE	Vismia baccifera	5	67
	LEGUMINOSAE	Brownea ariza	1	15
		Inga punctata	3	27
	MELASTOMATACEAE	Bellucia pentamera	1	7
	MORACEAE	Ficus insipida	2	49
	URTICACEAE	Cecropia peltata	2	7
		Cecropia sciadophylla	3	23
ubtotal			**25**	**260**
LOCACIÓN	ASTERACEAE	Piptocoma discolor	2	18
	LEGUMINOSAE	Enterolobium sp.	1	4
		Inga punctata	1	6
	MALVACEAE	Theobroma cacao	1	4
	MORACEAE	Ficus insipida	1	8
Subtotal			**6**	**40**
ZODME 2	ANACARDIACEAE	Mangifera indica	1	7
		Anacardium excelsum	1	8
	ARECACEAE	Iriartea deltoidea	1	5
	ASTERACEAE	Piptocoma discolor	4	33
	LEGUMINOSAE	Inga punctata	2	12
		Brownea ariza	1	3
	MORACEAE	Ficus insipida	1	7
	URTICACEAE	Cecropia sciadophylla	2	9
Subtotal			**13**	**84**
TOTAL			**44**	**384**

Fuente: Documento con radicado MADS No. E1-2018-012108 del 26 de abril de 2018

Composición florística de epifitas rescatadas: En total se rescataron 384 especies de epifitas vasculares, las cuales se agrupan en dos familias; de los cuales 248 ejemplares pertenecen a la familia Bromeliaceae y 136 pertenecen a la familia Orchidaceae.

En la familia Bromeliaceae se agrupan 12 especies pertenecientes al mismo género "Aechmea". Mientras que en la familia Orchidaceae también se registran 11 especies agrupadas en 7 géneros. Dentro de la familia Bromeliaceae Aechmea vallerandii, Aechmea sp2. y Aechmea sp3, representan las especies más abundantes en el proceso de rescate con 51, 49 y 46 individuos respectivamente. Mientras que las especies Aechmea zebrina, Aechmea cf. corymbosa y Aechmea angustifolia presentaron menos de 4 individuos (4, 3 y 1) respectivamente.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 0997 DEL 26 DE MAYO DE 2017

Para la familia Orchidaceae, las especies Maxillaria sp4, Pleurothallis sp1 y Scaphyglottis stellata, son las especies más abundantes en el rescate; mientras que el resto de las orquídeas registran menos de 10 individuos cada una.

En el Anexo 4 se presenta el registro fotográfico de las epifitas rescatadas y en el Anexo 5 se presenta un catálogo de las especies registradas en el rescate (...)".

Tabla 12. *Especies de epifitas vasculares rescatadas en el área del proyecto.*

FAMILIA	ESPECIE	TOTAL
BROMELIACEAE	Aechmea cf. mertensii	40
	Aechmea angustifolia	1
	Aechmea cf. nidularoides	13
	Aechmea cf. corymbosa	3
	Aechmea romeroi	6
	Aechmea sp1	7
	Aechmea sp2.	49
	Aechmea sp3	46
	Aechmea vallerandii	51
	Aechmea woronowii	28
	Aechmea zebrina	4
SUBTOTAL		**248**
ORCHIDACEAE	Catasetum barbatum	3
	Dichaea cf. trulla	1
	Epidendrum longicolle	4
	Maxillaria sp1.	2
	Maxillaria sp2.	9
	Maxillaria sp3.	9
	Maxillaria sp4.	45
	Pleurothallis hitchcockii	3
	Pleurothallis sp1.	45
	Scaphyglottis prolifera	1
	Scaphyglottis stellata	12
	Stelis sp.	2
SUBTOTAL		**136**
TOTAL		**384**

Fuente: Documento con radicado MADS No. E1-2018-012108 del 26 de abril de 2018

Para el Literal d. del numeral 1 del artículo 10*: la sociedad describe que "En cuanto al registro de epifitas reubicadas, se utilizaron 78 forófitos hospederos dentro de los cuales se instalaron las 384 epifitas rescatadas. Dentro de la composición de árboles utilizados se caracterizan especies de la familia Leguminoseae; donde Inga edulis e Inga punctata son las especies más representativas de la familia. Sin embargo, Piptocoma discolor es la especie más frecuente en el área con 42 especies representativas, llegando alcanzar el mayor número de orquídeas y Bromelias en el proceso.*

Tabla 13. *Forófitos de reubicación o nuevos hospederos.*

FAMILIA	ESPECIE	Nº FORÓFITOS REUBICACIÓN	Nº DE EPIFITAS REUBICADAS
ARECACEAE	Iriartea deltoidea	2	8
ASTERACEAE	Piptocoma discolor	39	232
BIGNONIACEAE	Jacaranda copaia	5	28
LAURACEAE	Ocotea javitensis	2	13
LEGUMINOSAE	Calliandra cf. trinervia	1	3
	Enterolobium sp.	2	10
	Inga edulis	8	28
	Inga punctata	4	23
	Parkia sp.	1	4
SAPINDACEAE	Allophylus floribundus	1	5
URTICACEAE	Cecropia sciadophylla	4	30
TOTAL		**69**	**384**

Fuente: documento con radicado MADS No. E1-2018-012108 del 26 de abril de 2018.

Para el Literal e. del numeral 1 del artículo 10*: la sociedad describe que "Para las áreas que fueron objeto de rescate (Locación, ZODME 1 y ZODME 2) no se identificaron especies de Bromelias y Orquídeas de otros sustratos distintos al cortícola. Por consiguiente, no se nombra a ningún sustrato de reubicación distinto al de forófitos".*

Para el Literal f. del numeral 1 del artículo 10*: la sociedad describe que "Este informe corresponde a las acciones de rescate y traslado, por consiguiente, no se presentan datos de seguimiento y monitoreo, los cuales serán presentados en el próximo mes. (...)".*

Para el Literal g. del numeral 1 del artículo 10*: la sociedad describe que "Dado que este informe corresponde al de rescate y traslado, no se tienen datos de mortalidad. Una vez se realice el primer monitoreo, se evaluará la mortalidad y se implementarán medidas de manejo que permitan corregir los problemas de mortalidad".*

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 0997 DEL 26 DE MAYO DE 2017	
	***Para el Literal h. del numeral 1 del artículo 10**: la sociedad describe que "Aún no se han realizado las actividades de tala, por consiguiente, esta información no se ha colectado. Una vez se realicen las actividades de tala se realizará el respectivo muestreo para determinar la composición florística de especies en veda que habitan el dosel de los árboles talados".* ***Para el Literal i. del numeral 1 del artículo 10**: la sociedad describe que "Los individuos rescatados y que se encuentran identificadas a nivel de género, no fue posible llegar a su efectiva identificación, esto debido a la ausencia de estructuras reproductivas que facilitaran la plena identificación taxonómica. Se espera que en la medida de que se haga monitoreo a los individuos rescatados, y estos desarrollen estructuras reproductivas, se pueda realizar la plena identificación de las mismas".*
OBSERVACIONES	*A continuación, se realizan las observaciones técnicas de cada literal del numeral 1. del artículo 10 de la Resolución No. 0997 del 26 de mayo de 2017, de acuerdo a la información aportada por la sociedad Gran Tierra Colombia INC Sucursal, mediante radicado MADS No. E1-2018-012108 del 26 de abril de 2018:* *Para este informe de avance del desarrollo de la medida de rescate, traslado y reubicación de bromelias y orquídeas, es importante hacer alusión a las **"OBSERVACIONES"** descritas para el numeral 1 del artículo 8 de la Resolución No. 0997 del 26 de mayo de 2017, de la presente Tabla de Estado de Cumplimiento, donde en resumen se indica que, la sociedad NO ha reportado el área total de intervención del proyecto en concordancia con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución No. 0997 del 26 de mayo de 2017, por lo tanto, este informe de avance presentado para el numeral 1 del artículo 10 de la citada resolución, deberá realizarse para las áreas que se seleccionen para la reubicación de los individuos de bromelias y orquídeas, las cuales deberán tener una extensión y disponibilidad de forófitos que alberguen los individuos recatados de la totalidad de las obras que compongan el área de intervención del proyecto, donde los informes de seguimiento y monitoreo deberán presentarse de manera semestral para todas las áreas ya definidas para el desarrollo de esta medida de manejo y no de forma de "avance" o de manera "parcial".* *En este sentido, **es improcedente** que la sociedad informe parcialmente las áreas a intervenir por el proyecto y presente de manera seccionada los informes de seguimiento y monitoreo semestrales de acuerdo al avance del proyecto y a la definición de las áreas de intervención del mismo, debido a que las acciones de seguimiento y control a realizar por parte de este Despacho, se volverían inmanejables, al tenerse que evaluar en tiempos diferentes (punto inicial de valoración de cada medida) y para diversas áreas propuestas e informes de seguimiento y monitoreo, donde al prever esta situación por parte de este Ministerio, no incluyó en ninguno de los artículos de la Resolución No. 0997 del 26 de mayo de 2017 reportes parciales o seccionados.* *Por otra parte y en cuanto al contenido del informe de avance del desarrollo de la medida de rescate, traslado y reubicación de bromelias y orquídeas, este difiere en la cantidad de forófitos reportados, con respecto a la propuesta presentada mediante MADS No. E1-2017-027125 del 11 de octubre de 2017 y analizada en el numeral 1 del artículo 8 de la Resolución No. 0997 del 26 de mayo de 2017 de la presente Tabla de Estado de Cumplimiento, donde en cuanto a la cantidad de forófitos de reubicación seleccionados, se indican que son 24 individuos arbóreos (mencionados en la Tabla 4 del presente concepto técnico). Por otra parte, con relación a la cantidad de individuos forófitos en los cuales se ejecutó parte de la medida de manejo (no es claro si son 69 o 78 individuos arbóreos con relación a lo descrito en la Tabla 13 del presente concepto técnico y el párrafo que la antecede).* *Por las razones anteriormente expuestas, este Despacho considera que la sociedad No Cumple con los requerimientos de información del numeral 1 del artículo 10 de la Resolución No. 0997 del 26 de mayo de 2017.*
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	***Artículo 10, Numeral 1, Literales del a. al g.:** No Cumple.*

***Artículo 10.** – la sociedad Gran Tierra Colombia INC Sucursal, con NIT. 900335237-1, deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, informes semestrales de seguimiento y monitoreo durante dos (2) años para la medida de rescate, traslado y reubicación de individuos de bromelias y orquídeas, y durante tres (3) años para la medida de rehabilitación y para la medida de reposición y de rescate y traslado de individuos de especies de helechos arborescentes objeto de levantamiento parcial de veda, contados a partir del inicio de cada una de las medidas de manejo. Estos informes deberán consolidar los avances respecto a los informes anteriores e incluir los siguientes aspectos:*

1. *(...).*

2. *Avances a la fecha de las actividades de manejo concernientes al proceso de rehabilitación, que incluya:*

- *a. Presentar los soportes de las acciones realizadas para coordinar la participación la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia –CORPOAMAZONIA-, en el proceso de identificación y selección final de las áreas para la ejecución del proceso de rehabilitación.*
- *b. Allegar la cartografía a escala de salida gráfica entre 1:1.000 a 1:25.000 de la localización y delimitación de las áreas seleccionadas para realizar las acciones de rehabilitación, acompañado del correspondiente archivo digital Shape.*
- *c. Realizar la selección y presentar la caracterización de los ecosistemas de referencia a utilizar en el diseño del proceso de rehabilitación.*
- *d. Realizar y presentar la caracterización físico-biótica y vegetal de las áreas seleccionada para el desarrollo del proceso de rehabilitación, indicando zona de vida y unidades de cobertura vegetal, definiendo el estadio de evolución o grado de*

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 0997 DEL 26 DE MAYO DE 2017	
disturbio de las áreas seleccionadas y la composición de flora epifita vascular y no vascular en veda nacional presente en estas. *e. Presentar los arreglos o diseños florísticos a establecer, de acuerdo a la caracterización y vegetación existente en las áreas seleccionadas para la realización del proceso de rehabilitación, al estado con respecto al grado de disturbio que estás presenten y a los ecosistemas de referencia seleccionados.* *f. Indicar las especies a plantar y cantidades de acuerdo a los arreglos florísticos propuestos y a los ecosistemas de referencia, indicando familia, nombre científico y nombre común, su clasificación en especie nativas y/o potencial forófito y su gremio ecológico (esciofita o heliofita).* *g. Reportes de la superficie plantada con sus fechas, indicando áreas y número de individuos plantados por área.* *h. Indicar la procedencia del material vegetal a emplear para el desarrollo del proceso de rehabilitación.* *i. Presentar los avances en el desarrollo de los arreglos florísticos propuestos ya plantados, medido mediante evaluación de datos dasométricos y el reporte del estado fitosanitario de los individuos plantados, presentando los respectivos índices de mortalidad y sobrevivencia por especie y por área.* *j. Reportar y describir las acciones de manejo, mantenimiento, seguimiento, monitoreo y correctivas de las acciones de rehabilitación, para cumplir con una sobrevivencia de alrededor del 80%.* ***3.** (...).*	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	*Mediante radicado MADS No. E1-2018-012103 del 26 de abril de 2018, la sociedad Gran Tierra Colombia INC Sucursal, presentó la siguiente información relevante relacionada con cada uno de los literales del numeral 2 del artículo 10 de la Resolución No. 0997 del 26 de mayo de 2017, en el cual se presenta **un informe de avance en el desarrollo de la medida rehabilitación en una (1) hectárea**, lo anterior por la afectación de especies de musgos, hepáticas y líquenes en el área a intervenir por las primeras actividades de desarrollo del proyecto:* *"(...) El área propuesta para el desarrollo de las acciones de rehabilitación, corresponden a las áreas de influencia del proyecto APE Pomorroso, ubicado en la vereda Miraflores, del municipio del Valle del Guamuéz. Debido a que el proyecto aún no ha realizado la intervención de toda el área proyectada y que inicialmente se tiene contemplado la intervención de las tres áreas, las cuales se relacionan en la siguiente tabla, la compensación realizada corresponde a la rehabilitación de 1 ha, la cual se realizó en un área que anteriormente fue utilizada en el establecimiento de cultivos ilícitos y posteriormente fue destinada a la producción de pastos para la ganadería.* ***Tabla 14.** Áreas de intervención inicial del proyecto APE Pomarroso.* **Intervención inicial del proyecto** / **Área (ha)** / **Cobertura vegetal dominante** Locación / 1.656 / Pastos limpios y áreas agrícolas ZODME 1 / 0.365 / Pastos limpios ZODME 2 / 0.504 / Pastos limpios **Total** / **2.525** / *Fuente: Tabla 1 del documento con radicado MADS No. E1-2018-012103 del 26 de abril de 2018* *En consideración a que el área proyectada a intervenir es de 2,525 ha, se decidió iniciar las acciones de rehabilitación en 1 ha, dando prioridad para su establecimiento áreas deforestadas y que adicionalmente fueran zonas con presencia de remanentes de bosque denso alto de tierra firme, bosque de galería y/o ripario, nacederos y/o rondas de ríos y cauces. El predio seleccionado presenta dichas condiciones, especialmente el de poseer varios caños que son afluentes del rio Cohembí, y se encuentra ubicado al margen derecho de la vía que comunica a las veredas Miraflores y Guadualito, dentro de la vereda Miraflores. (...).* *A continuación, se presenta la ubicación del área empleada para la realización de las actividades de rehabilitación.* ***Tabla 15.** Coordenadas de delimitación del área inicial de rehabilitación.* **Vértice** / **Este** / **Norte** 1 / 705.213,32 / 535.908,99 2 / 705.194,10 / 535.846,69 3 / 705.028,82 / 535.883,81 4 / 705.043,56 / 535.949,99 5 / 705.213,32 / 535.908,99 *Fuente: Tabla 2 del documento con radicado MADS No. E1-2018-012103 del 26 de abril de 2018.* *(...)".* ***Para el Literal a. del numeral 2 del artículo 10**: la sociedad presenta en el "Anexo 4 Acta de concertación del área de rehabilitación con CORPOAMAZONIA", un acta de concertación con la mencionada Corporación, para la selección de un área de una (1) hectárea de rehabilitación inicial.* *En el anexo citado, la sociedad presenta un "Acta de reunión" en formato establecido por Gran Tierra Energy, en la cual se describe la agenda de la reunión sostenida en las instalaciones de CORPOAMAZONIA, donde se describe y presenta imágenes de cartografía de las áreas propuestas para la reubicación de epifitas (área con una extensión de una (1) hectárea) y el área propuesta para la ejecución de la rehabilitación (área con una extensión de tres (3) hectáreas), lo anterior, para las primeras actividades*

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 0997 DEL 26 DE MAYO DE 2017

de desarrollo del proyecto. Esta acta presenta la firma de la Profesional de la Corporación Argenis Laso Otálora.

Cabe mencionar que esta "Acta de concertación", es el mismo documento presentado para las tres propuestas (Rehabilitación, Rescate y reubicación de especies no vasculares y Rescate y reubicación de helechos arborescentes), presentadas mediante radicado MADS No. E1-2017-027125 del 11 de octubre de 2017. Específicamente para el área de rehabilitación, el área descrita y mencionada en la propuesta difiere del área donde se inició la medida de manejo y esta última no corresponde al área descrita den el "Acta de concertación" presentada, cuyo análisis fue descrito en las "OBSERVACIONES" del numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0997 del 26 de mayo de 2017 de la presenta Tabla de Estado de Cumplimiento.

***Para el Literal b. del numeral 2 del artículo 10**: la sociedad presenta en el "Anexo 1 Plano de ubicación del área reforestada", "Anexo 2 Shape de la cartografía temática" y "Anexo 5 Cartografía", la cartografía en formato pdf y shapefile asociada al área inicial de una (1) hectárea de rehabilitación.*

***Para el Literal c. del numeral 2 del artículo 10**: la sociedad describe lo siguiente con relación al ecosistema de referencia: "Es importante resaltar que, aunque no se espera recrear de manera fiel, las condiciones típicas de un bmhT, este ecosistema es el punto de referencia de las acciones de rehabilitación. La selección de especies, se encuentra encaminada en aquellas que son típicas de este ecosistema y que representan un potencial forófito para las especies epifitas no vasculares. La descripción del ecosistema de referencia corresponde a la descripción presentada a continuación:*

Caracterización del ecosistema boscoso presente en la vereda Miraflores: Corresponde a las áreas con vegetación de tipo arbóreo caracterizada por un estrato más o menos continuo cuya área de cobertura arbórea representa más de 70% del área total de la unidad, con altura del dosel superior a 15 metros y que se encuentra localizada en zonas que no presentan procesos de inundación periódicos. Las especies arbóreas de mayor importancia en estos bosques son Pouteria caimito (Caimo), Inga punctata (Guamo), Ocotea avitensis (Amarillo), Couratari guianensis (Fono), Matisia lomensis (Zapotillo) y Iriartea deltoidea (Palma bombona) entre otras.

En cuanto a la estructura vertical de esta cobertura, es la especie Pouteria caimito (Caimo), la más abundante, frecuente y dominantes. En cuando al diámetro, la mayor parte de los individuos (60,3%) tienen entre 10 y 20 cm, indicando una distribución típica de bosques disetáneos con individuos de diferentes edades repartidos principalmente en las primeras clases diamétricas y pocos en las más altas donde se encuentran los árboles de mayor porte y por ende más longevos. Este tipo de distribución diamétrica es típica de ecosistemas boscosos heterogéneos o con una alta tendencia a la heterogeneidad (Melo O, & Vargas R 2003).

El perfil estructural de vegetación para el Bosque denso alto de tierra firme, muestra que en la estructura visual horizontal y vertical del bosque se encuentran claros y aglomeraciones en un patrón irregular, que determina la entrada de luz por la discontinuidad del dosel, que pueden ser fruto de la intervención antrópica, pero también puede deberse a una condición natural, debido a la muerte de individuos de gran porte. También se aprecia la continuidad en estructura vertical de las copas, dificultando la diferenciación de estratos".

***Para el Literal d. del numeral 2 del artículo 10**: la sociedad presenta la siguiente información relacionada del área inicial objeto de rehabilitación de una (1) hectárea:*

- *Zona de vida: Bosque muy húmedo tropical (bmh-T).*
- *Coberturas vegetales objeto de rehabilitación: Territorios agrícolas.*
- *Grado de intervención o disturbio: área que anteriormente fue utilizada en el establecimiento de cultivos ilícitos y posteriormente fue destinada a la producción de pastos para la ganadería.*
- *Factores tensionantes: Presencia de ganado, aprovechamiento forestal y expansión de la frontera agrícola.*
- *Factores limitantes: Estacionalidad climática marcada (largos periodos de lluvia), amenazas biológicas naturales (hormiga arriera) y baja fertilidad (suelos ácidos).*

***Para el Literal e. del numeral 2 del artículo 10**: la sociedad presenta la siguiente información relacionada con el diseño florístico implementado:*

"Arreglo hexagonal en áreas agrícolas: En áreas de agrícolas y que limitan con el área de bosque, donde está ausente la presencia de los estratos arbustivos y arbóreos, es necesaria la implementación de estrategias que permitan recuperar la cobertura vegetal en corto tiempo, mediante la adición de especies nativas tanto pioneras como intermedias, concertando con los propietario o poseedores actuales que dichas áreas no serán nuevamente utilizadas en actividades agrícolas ya que su vocación es de protección, esto con el fin de evitar conflictos por el uso del suelo. (...).

Para el presente caso, se establecieron especies nativas distribuidas espacialmente usando el sistema de siembra hexagonal, donde la especie Tardía se ubica en el centro del hexágono y en los vértices del hexágono se establecen especies Pioneras e Intermedias de manera intercalada. La distancia de siembra fue de 4 m entre cada vértice, y la especie Tardía ubicada en el centro del hexágono. Este modelo realmente corresponde a un diseño de siembra a tresbolillo. Bajo este modelo, la densidad de siembra fue de 689 árboles por ha como se presenta en la siguiente figura:

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 0997 DEL 26 DE MAYO DE 2017

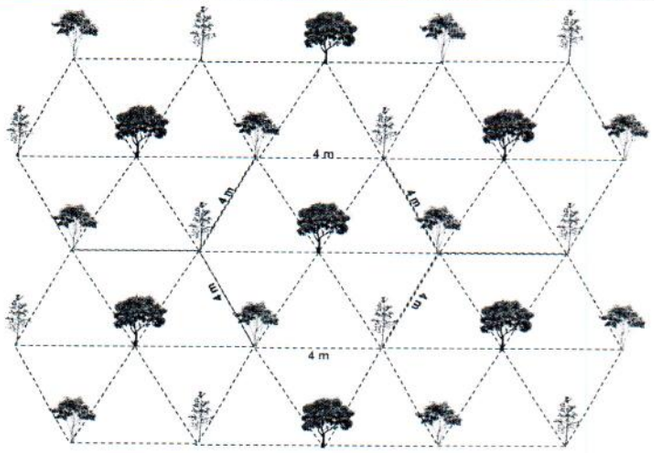

Especie Tardía	Especie Intermedia	Especie Pionea
Algarrobillo (Hymenaea oblongifolia) Sangre Toro (Virola elongata)	Cedro (Cedrela odorata) Caoba (Swietenia macrophylla) Guarango (Parkia nitida) Tara (Simarouba amara) Achapo (Cedrelinga catenaeformis)	Tambor (Schizolobium parahiba) Cachimbo (Erythrina fusca) Ocobo (Tabebuia rosea) Abarco (Cariniana pyriformis)

Figura 2. *Diseño florístico propuesto e implementado en la medida de manejo de rehabilitación de 1,14 hectáreas iniciales.*
Fuente: Documento con radicado MADS No. E1-2018-012103 del 26 de abril de 2018.

Para el Literal f. del numeral 2 del artículo 10*: la sociedad presenta la siguiente información relacionada con las especies a plantar, cantidades de acuerdo al diseño florístico implementado:*

Tabla 16. *Especies a plantar y cantidades de acuerdo al diseño florístico implementado en el área inicial de rehabilitación.*

Especie	Rol sucesional	Cantidad de individuos por hectárea
Tambor (Schizolobium parahiba)	Pionera	22
Cachimbo (Erythrina fusca)	Pionera	30
Ocobo (Tabebuia rosea)	Pionera	91
Abarco (Cariniana pyriformis)	Pionera	93
Subtotal		**236**
Cedro (Cedrela odorata)	Intermedia	9
Caoba (Swietenia macrophylla)	Intermedia	21
Guarango (Parkia nitida)	Intermedia	111
Tara (Simarouba amara)	Intermedia	89
Achapo (Cedrelinga catenaeformis)	Intermedia	67
Subtotal		**297**
Algarrobillo (Hymenaea oblongifolia)	Tardía	93
Sangre Toro (Virola elongata)	Tardía	63
Subtotal		**156**
Total		**689**

Fuente: Documento con radicado MADS No. E1-2018-012103 del 26 de abril de 2018.

Tabla 17. *Rasgos funcionales de las especies a plantar en el área inicial de rehabilitación.*

Categoría	Rasgos Funcionales
Pioneras	Especies de rápido crecimiento Colonizadoras Heliofitas (tolerantes a la luz)
Intermedias	Hemiesciófilas
Tardías	Esciófilas Crecimiento lento Especies copas amplias (Efectos sobre la disponibilidad de luz)

Fuente: Documento con radicado MADS No. E1-2018-012103 del 26 de abril de 2018.

Para el Literal g. del numeral 2 del artículo 10*: la sociedad describe que "El Plan de rehabilitación fue implementado en un predio adquirido por la sociedad Gran Tierra Energy Corp. Sucursal Colombia, en la vereda Miraflores, del municipio del Valle del Guamuéz, departamento del Putumayo, estableciendo una (1) hectárea para el primer proyecto del APE Pomorroso, buscando tener un impacto ambiental positivo para incentivar la restauración de hábitats para el desarrollo de la flora en veda, ya que al realizar la rehabilitación con especies nativas (forofitos) se garantiza la disponibilidad de hábitats para la colonización de especies epifitas vasculares y no vasculares, así como hábitat para el desarrollo de otras especies en otros hábitos como terrestres y saxícolas y lignícolas. (...). Las actividades de rehabilitación fueron iniciadas en la primera*

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 0997 DEL 26 DE MAYO DE 2017

semana del mes de enero de 2018 y finalizadas ese mismo mes en día 25 de enero de 2018. (...). (...) la densidad de siembra fue de 689 árboles por ha (...)".

***Para el Literal h. del numeral 2 del artículo 10**: la sociedad describe que "Para las actividades de plantación, de manera previa se trajo el material vegetal del Centro forestal Costayaco y se dejó bajo un proceso de adaptación en el área de reforestación".*

***Para el Literal i. del numeral 2 del artículo 10**: la sociedad describe que "Dentro de las actividades de monitoreo está la de registrar el desarrollo de los individuos, el cual se realizará cada seis (6) meses contados a partir de haber finalizado las actividades de siembra; registrando las siguientes variables dasométricas mediante un muestreo del 10%. Las variables a registrar son las siguientes:*

• Especie: Nombre común de acuerdo al listado de especies definidas para la reforestación.
• DAB (cm): Diámetro a la base del cuello de la raíz en centímetros, Esta variable se mide con la ayuda de un Pie de rey, el cual se ubica a ras del suelo para medir el grosor de la base de la plántula.
• ALTURA (cm): Corresponde a la altura en centímetros de la plántula desde el nivel del suelo hasta la yema terminal.
• ESTADO FITOSANITARIO: Corresponde al estado fitosanitario de la plántula, describiendo la presencia de ataque de insectos, virus, hongos o demás aspectos que afecten la salud de la plántula.
• OBSERVACIONES: Cualquier observación que el responsable técnico considere pertinente registrar.

En el Anexo 3 se presentan los datos de altura y DAB para cada uno de los individuos establecido, los cuales fueron debidamente marcados mediante plaqueta de aluminio para un adecuado seguimiento y monitoreo de su desarrollo.

***Tabla 18.** Datos dasométricos de las plántulas para el área inicial de rehabilitación.*

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	DAB PROMEDIO (cm)	ALTURA PROMEDIO (cm)
Abarco	Cariniana pyriformis	0,5	49,64
Achapo	Cedrelinga catenaeformis	0,5	27,07
Algarrobillo	Hymenaea oblongifolia	0,5	28,44
Cachimbo	Erythrina fusca	0,5	27,40
Caoba	Swietenia macrophylla	0,5	37,33
Cedro	Cedrela odorata	0,5	51,55
Guarango	Parkia nitida	0,5	33,46
Ocobo	Tabebuia rosea	0,5	25,92
Sangre Toro	Virola elongata	0,5	16,92
Tambor	Schizolobium parahyba	0,5	30,77
Tara	Simarouba amara	0,5	31,01

Fuente: Tabla 11 del documento con radicado MADS No. E1-2018-012103 del 26 de abril de 2018.

***Para el Literal j. del numeral 2 del artículo 10**: la sociedad describe que "Se realizó el aislamiento de las áreas a rehabilitar, en una longitud de 480 m, cerrando por completo el área de rehabilitación, con el fin de evitar el ingreso de semovientes al área. Las características del aislamiento fueron las siguientes:*

• Poste de madera plástica, de dimensiones de 8 x 8 cm y una longitud de 2,30 m
• Alambre galvanizado calibre 12,5 (2,5 mm)
• Los postes fueron enterrados a una profundidad de 50 cm, con una distancia entre postes de 2,5 m.
• El cercado incluyó postes cada 30 metros, para permitir las actividades de templado del alambre, Estos postes fueron usados como "pie de amigo", es decir ubicado en ángulo de 45° con respecto al suelo y apoyado sobre un poste,
• El cerco se realizó con cuatro (4) cuerdas de alambre galvanizado, distanciadas 40 centímetros entre sí".

OBSERVACIONES

A continuación, se realizan las observaciones técnicas de cada literal del numeral 2. del artículo 10 de la Resolución No. 0997 del 26 de mayo de 2017, de acuerdo a la información aportada por la sociedad Gran Tierra Colombia INC Sucursal, mediante radicado MADS No. E1-2018-012103 del 26 de abril de 2018:

Respecto al literal e. y de acuerdo a la figura del área de rehabilitación presentada, esta área presenta varias cuberturas (A) Pastos enmalezados, B) Pastos arbolados, C) Rastrojos bajos, D) Pastos enmalezados, E) Rastrojo bajo y F) Vegetación secundaria), pero solo se presenta un solo diseño, no cumpliendo lo establecido en el referido literal.

Respecto al literal f, la sociedad indica que utilizó once (11) especies, de las cuales, al chequear contra las especies reportada en el ecosistema de referencia, solo cuatro, aparecen en este listado de la Tabla 3. Composición florística para fustales en el bosque denso alto de tierra firme, presentada en el documento radicado mediante radicado MADS No. E1-2018-012103 del 26 de abril de 2018. En tal sentido, siete de las especies reportada a usar en el diseño florístico no corresponde a las determinadas en el ecosistema de referencia.

*Para este informe de avance del desarrollo de la medida de rehabilitación, es importante hacer alusión a las **"OBSERVACIONES"** descritas para el numeral 1 del artículo 8 de la Resolución No. 0997 del 26 de mayo de 2017, de la presente Tabla de Estado de Cumplimiento, donde en resumen se describe que, la sociedad NO ha reportado el área total final de intervención del proyecto en concordancia con el artículo 4 de la Resolución No. 0997 del 26 de mayo de 2017, por lo tanto, este informe de avance presentado para el numeral 2 del artículo 10 de la citada resolución, deberá realizarse para las áreas que se seleccionen para la ejecución de las 40 hectáreas de rehabilitación, definidas en el numeral 1 del artículo 6 de la*

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 0997 DEL 26 DE MAYO DE 2017	
	resolución mencionada, donde los informes de seguimiento y monitoreo deberán presentarse de manera semestral para las áreas ya definidas para el desarrollo de esta medida de manejo y que deben sumar un total de 40 hectáreas y no de forma de "avance" o de manera "parcial". *En este sentido,* ***es improcedente*** *que la sociedad informe parcialmente las áreas a intervenir por el proyecto y presente de manera seccionada los informes de seguimiento y monitoreo semestrales de acuerdo al avance del proyecto y a la definición de las áreas de intervención del mismo, debido a que las acciones de seguimiento y control a realizar por parte de este Despacho, se volverían inmanejables, al tenerse que evaluar en tiempos diferentes, dado el inicio de actividades en diferentes espacios de tiempo y para diversas áreas propuestas e informes de seguimiento y monitoreo, independientes para cada área dependiendo de su fecha de inicio, donde al prever esta situación por parte de este Ministerio, no incluyó en ninguno de los artículos de la Resolución No. 0997 del 26 de mayo de 2017 reportes parciales o seccionados.* *Por las razones anteriormente expuestas, este Despacho considera que la sociedad No Cumple con los requerimientos de información del numeral 2 del artículo 10 de la Resolución No. 0997 del 26 de mayo de 2017.*
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	***Artículo 10, Numeral 2, Literal a. al j.:*** *No Cumple.*

En relación con el análisis, se indica que no se realizado a profundidad el tema de las propuestas requeridas en el artículo 8 y el subsecuente informe de actividades presentado en el marco del artículo 10, dado que la sociedad Gran Tierra Colombia INC Sucursal, inicio el desarrollo de las medidas, sin la aprobación respectiva de esta Dirección y sin dar cumplimiento en primera instancia a lo establecido en Articulo 4 la Resolución No. 0997 del 26 de mayo de 2017.

Al respecto y teniendo en cuenta el anterior antecedente, y dado que la sociedad no atendió el requerimiento de este Despacho expresado mediante el radicado MADS Nº Reg. Salida: DBD-8201-E2-2017-022597 del 14 de agosto de 2017, sobre modificar el artículo 1, articulo 2 y numeral 1 del artículo 6 de la Resolución No. 0997 del 26 de mayo de 2017, a un área de intervención de 5,81 hectáreas, la cual fue previamente reportada por la sociedad mediante el radicado MADS No. E1-2017-015898 del 27 de junio de 2017 y dado que no hay posterior aclaración sobre las obligaciones establecidas en el artículo 4, para esta Dirección, la obligación que debe reportar la sociedad corresponde a las establecidas en el artículo 8 de la Resolución No. 0997 del 26 de mayo de 2017, en los términos y tiempos allí definidos. Dado que se presenta información parcial a modo de avance, se considera el no cumplimiento de las obligaciones analizadas en la tabla estado de cumplimiento del numeral 2 del presente concepto técnico.

4. CONCEPTO

De acuerdo a la información aportada por la sociedad Gran Tierra Colombia INC Sucursal, mediante radicados MADS No. E1-2017-027125 del 11 de octubre de 2017, No. E1-2018-012103 del 26 de abril de 2018 y No. E1-2018-012108 del 26 de abril de 2018 y teniendo en cuenta las observaciones descritas en la Tabla de Estado de Cumplimento de la Resolución No. 0997 del 26 de mayo de 2017, específicamente en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 8, artículo 9 y numerales 1 y 2 del artículo 10; la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible considera lo siguiente:

4.1. *La sociedad Gran Tierra Colombia INC Sucursal,* ***cumple*** *con el artículo 9 de la Resolución No. 0997 del 26 de mayo de 2017.*

4.2. *La sociedad Gran Tierra Colombia INC Sucursal,* ***no cumple*** *con las obligaciones establecidas en el artículo 4 y el parágrafo 1 del artículo 1 de la Resolución No. 0997 del 26 de mayo de 2017, respecto a la actualización de la información una vez se defina el área de afectación para la primera etapa del proyecto.*

4.3. *La sociedad Gran Tierra Colombia INC Sucursal,* ***no cumple*** *con las obligaciones establecidas en el inciso del artículo 8 de la Resolución No. 0997 del 26 de mayo de 2017, respecto a temporalidad de presentación del informe previo antes de inicio de actividades.*

4.4. *La sociedad Gran Tierra Colombia INC Sucursal,* ***no cumple*** *con las obligaciones establecidas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 8 y los numerales 1 y 2 del artículo 10 de la Resolución No. 0997 del 26 de mayo de 2017.*

4.5. *Para dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas con el* ***numeral 4.2 del presente concepto técnico****, la sociedad Gran Tierra Colombia INC Sucursal deberá presentar el tamaño en hectáreas y las*

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

coordenadas de delimitación de los polígonos que componen el área de intervención del proyecto "Área de Perforación Exploratoria Pomorroso - APE Pomorroso" en concordancia con el artículo 4 de la Resolución No. 0997 del 26 de mayo de 2017, para ajustar de ser necesario las medidas de manejo establecidas en la Resolución No. 0997 del 26 de mayo de 2017.

4.6. *Para dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas con el* ***numeral 4.4 del presente concepto técnico****, la sociedad Gran Tierra Colombia INC Sucursal deberá presentar, una vez defina la totalidad del área de intervención del proyecto "Área de Perforación Exploratoria Pomorroso - APE Pomorroso", las propuestas e informes semestrales en concordancia la información requerida en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 8 y numerales 1 y 2 del artículo 10 de la Resolución No. 0997 del 26 de mayo de 2017.*

(…)".

Consideraciones Jurídicas.

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *"c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados".*

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, levantó mediante Resolución No. 0997 del 26 de mayo de 2017, de manera parcial la veda para para dos (02) individuos de la especie *Cyathea cf. leucopismata*, ciento ochenta y seis (186) individuos de la especie *Cyathea aff. brunnescens* y doscientos cuarenta y cinco (245) individuos de la especie *Cyathea cf. Andina; así como para* las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de *Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes*, que serían afectados por el desarrollo del proyecto "*Área de Perforación Exploratoria Pomorroso - APE Pomorroso",* ubicado en jurisdicción del municipio del Valle del Guamuéz, en el departamento de Putumayo, a cargo de la sociedad Gran Tierra Colombia INC Sucursal, con NIT. 900.335.237-1.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Que así las cosas, mediante los radicados No. E1-2017-015898 del 27 de junio de 2017, E1-2017-027125 del 11 de octubre de 2017, E1-2018-012103 del 26 de abril de 2018 y E1-2018-012108 del 26 de abril de 2018, la sociedad Gran Tierra Colombia INC Sucursal, con NIT. 900.335.237-1, presentó documentos técnicos con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución No. 0997 del 26 de mayo de 2017, dentro del expediente ATV 0548, por lo cual, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, evaluó y emitió el Concepto Técnico No. 0256 del 25 de septiembre de 2018, del cual se puede evidenciar lo siguiente:

a. Frente al artículo 9 de la Resolución No. 0997 del 26 de mayo de 2017, la sociedad Gran Tierra Colombia INC Sucursal, con NIT. 900.335.237-1, cumplió con las obligaciones allí estipuladas.

b. En relación con el artículo 4 y el parágrafo 1, del artículo 1 de la Resolución No. 0997 del 26 de mayo de 2017, respecto a la actualización de la información una vez se defina el área de afectación para la primera etapa del proyecto, la sociedad Gran Tierra Colombia INC Sucursal, con NIT. 900.335.237-1, no demostró el cumplimiento de las obligaciones allí estipuladas.

c. Frente al inciso del artículo 8, los numerales 1, 2 y 3 del artículo 8 y los numerales 1 y 2 del artículo 10 de la Resolución No. 0997 del 26 de mayo de 2017, la sociedad Gran Tierra Colombia INC Sucursal, con NIT. 900.335.237-1, no demostró el cumplimiento de las obligaciones allí estipuladas.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se le requerirá a la sociedad Gran Tierra Colombia INC Sucursal, con NIT. 900.335.237-1, realizar las acciones pertinentes establecidas en el concepto técnico en comento, con el fin de dar cumplimiento a la totalidad de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0997 del 26 de mayo de 2017, las cuales se establecerán en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que mediante Resolución No. 0624 del 17 de marzo de 2015, "*Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de "*Levantar total o parcialmente las vedas*".

Que mediante la Resolución No. 2007 del 24 de octubre de 2018, se encargó al funcionario LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – La sociedad Gran Tierra Colombia INC Sucursal, con NIT. 900.335.237-1, cumplió con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución No. 0997 del 26 de mayo de 2017.

Artículo 2. – La sociedad Gran Tierra Colombia INC Sucursal, con NIT. 900.335.237-1, no demostró el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 y el parágrafo 1, del artículo 1 de la Resolución No. 0997 del 26 de mayo de 2017, por lo cual deberá presentar en el próximo informe semestral de seguimiento y monitoreo lo siguiente:

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

2.1. Presentar el tamaño en hectáreas y las coordenadas de delimitación de los polígonos que componen el área de intervención del proyecto "*Área de Perforación Exploratoria Pomorroso - APE Pomorroso*" en concordancia con el artículo 4 de la Resolución No. 0997 del 26 de mayo de 2017, para ajustar de ser necesario las medidas de manejo establecidas en la Resolución No. 0997 del 26 de mayo de 2017.

Artículo 3. – La sociedad Gran Tierra Colombia INC Sucursal, con NIT. 900.335.237-1, no demostró el cumplimiento de lo establecido en el inciso del artículo 8, los numerales 1, 2 y 3 del artículo 8 y los numerales 1 y 2 del artículo 10 de la Resolución No. 0997 del 26 de mayo de 2017, por lo cual deberá presentar en el próximo informe semestral de seguimiento y monitoreo lo siguiente:

3.1. Una vez defina la totalidad del área de intervención del proyecto "*Área de Perforación Exploratoria Pomorroso - APE Pomorroso*", deberá presentar las propuestas e informes semestrales en concordancia con la información requerida en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 8 y numerales 1 y 2 del artículo 10 de la Resolución No. 0997 del 26 de mayo de 2017.

Artículo 4. – Notificar el presente acto administrativo, a la sociedad Gran Tierra Colombia INC Sucursal, con NIT. 900.335.237-1, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Artículo 5. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia –CORPOAMAZONIA-, y al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 7. – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 08 NOV 2018

LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (E)
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Andrés Felipe Miranda / Abogado Contratista DBBSE – MADS-.
Revisó:	Rubén Darío Guerrero / Coordinador Grupo GIBRFN – MADS-.
	Myriam Amparo Andrade / Revisora Jurídica DBBSE-MADS-.
	Mónica Liliana Jurado / Abogada Contratista DBBSE – MADS-.
Expediente:	ATV 0548.
Auto:	Seguimiento y Control Ambiental.
Concepto Técnico No.:	0256 del 25 de septiembre de 2018.
Proyecto:	Área de Perforación Exploratoria Pomorroso - APE Pomorroso.
Solicitante:	Gran Tierra Colombia INC Sucursal.